



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Administración Pública

**Estructuras orgánicas.** Decreto 182/2013, de 8 de octubre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa, se modifica el Decreto 210/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación y Cultura .....23125

**Estructuras orgánicas.** Decreto 183/2013, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación .....23133

**Estructuras orgánicas.** Decreto 184/2013, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía .....23137

**Estructuras orgánicas.** Decreto 185/2013, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 128/2012, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura .....23142



## Consejería de Educación y Cultura

**Conciertos educativos.** Orden de 23 de septiembre de 2013 por la que se aprueban los documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos .....**23151**

**Formación Profesional.** Orden de 24 de septiembre de 2013 por la que se establece el procedimiento, plazos y requisitos para la implantación, modificación y supresión de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura .....**23177**

### III

## OTRAS RESOLUCIONES

### Consejería de Educación y Cultura

**Centros docentes privados. Ayudas.** Resolución de 23 de septiembre de 2013, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de las ayudas destinadas a financiar la implantación del Programa Escuelas de I+D+i en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2013/2014 .....**23183**

**Espacios escénicos. Ayudas.** Resolución de 30 de septiembre de 2013, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada para el año 2013 .....**23184**

### Servicio Extremeño Público de Empleo

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 23 de septiembre de 2013, de la Secretaría General de Empleo, Actividad Empresarial e Innovación Tecnológica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 147/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 425/2013 .....**23185**

### V

## ANUNCIOS

### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**Contratación.** Corrección de errores del Anuncio de 27 de agosto de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Tratamientos selvícolas lineales y en masa, y mejoras de otras infraestructuras, todas ellas enfocadas a la lucha contra incendios en Badajoz-Sur". Expte.: 1352OB1FR506 .....**23187**

**Notificaciones.** Anuncio de 5 de septiembre de 2013 sobre notificación en expedientes de modificaciones de cotos .....**23188**



**Notificaciones.** Anuncio de 5 de septiembre de 2013 sobre notificación en expedientes de cambio de matrícula de cotos .....23190

**Notificaciones.** Anuncio de 6 de septiembre de 2013 sobre notificación en expedientes de cambio de matrícula de cotos .....23192

**Notificaciones.** Anuncio de 10 de septiembre de 2013 sobre notificación en expedientes de reclamación de parte global de capturas durante la temporada 2012-2013 .....23196

**Notificaciones.** Anuncio de 12 de septiembre de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 10/06/0226/12/1, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura .....23198

**Notificaciones.** Anuncio de 12 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/06/0478/12/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura .....23199

**Notificaciones.** Anuncio de 12 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/06/0588/12/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura .....23200

**Notificaciones.** Anuncio de 12 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/10/0277/12/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura .....23203

**Notificaciones.** Anuncio de 12 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el expediente n.º 10/10/0292/12/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura .....23304

**Notificaciones.** Anuncio de 12 de septiembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10/10/0339/12/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura .....23207

**Notificaciones.** Anuncio de 12 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/10/0250/13, relativo a ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora .....23209

**Notificaciones.** Anuncio de 17 de septiembre de 2013 sobre notificación del acta de control de campo relativa a la solicitud única n.º 36/0526 para la campaña 2013/2014 .....23210

**Notificaciones.** Anuncio de 17 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente de solicitud única 54/1146, en relación con el pago único y ayudas por superficie correspondientes a la campaña 2012/2013 .....23211

**Formalización.** Anuncio de 19 de septiembre de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Acondicionamiento para usos complementarios de la Cañada Real de San Polo. Tramo: Presa del Jerte-casco urbano. Término municipal de Plasencia". Expte.: 1334OB2FR652 .....23212



**Notificaciones.** Anuncio de 24 de septiembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en la solicitud de pago de 2.º a 5.º año de las ayudas agroambientales al control integrado en el cultivo del olivar, producción integrada en el cultivo del olivar, arroz, frutales de hueso y frutales de pepita, producción ecológica en el cultivo del olivar, frutales de secano y viñedo para vinificación, ayudas a la ganadería ecológica y al fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, ayuda a la apicultura para la mejora de la biodiversidad, ayuda a los sistemas agrarios de especial interés para la protección de las aves esteparias y ayuda a la gestión sostenible de la dehesa. Campaña 2012 .....23213

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Notificaciones.** Anuncio de 11 de septiembre de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 232/2013, en materia de salud pública .....23214

**Notificaciones.** Anuncio de 11 de septiembre de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública .....23215

**Notificaciones.** Anuncio de 11 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública .....23215

**Contratación.** Anuncio de 2 de octubre de 2013, sobre notificación de la convocatoria para la recepción del contrato de obra de "Construcción de Centro de Salud de Mérida-Norte por resolución de contrato Expte.: CO/99/1109021070/09/PA .....23216

### **Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata**

**Notificaciones.** Anuncio de 16 de septiembre de 2013 sobre notificación de expediente sancionador de infracción urbanística n.º 26/2013-U .....23217

**Notificaciones.** Anuncio de 17 de septiembre de 2013 sobre notificación de expediente sancionador de infracción urbanística n.º 91/2012-U .....23217



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*DECRETO 182/2013, de 8 de octubre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa, se modifica el Decreto 210/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación y Cultura. (2013040205)*

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, crea las Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de posibilitar el funcionamiento de nuevas entidades públicas que desarrollen, en régimen de descentralización funcional, y para la mayor eficacia de los intereses generales, una serie de funciones específicas atribuidas a la Administración Pública extremeña. En este sentido, se crea la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa, adscrita a la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y a la que corresponde ejercer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las funciones determinadas en el Título VI de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y las previstas en sus Estatutos. Por Decreto 220/2009, de 16 de octubre, se aprueban los Estatutos de la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa.

Razones de coordinación, eficacia y contención del gasto público, aconsejan extinguir la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa e integrar totalmente en la Consejería con competencias en materia educativa las funciones desempeñadas hasta ahora por la misma, así como a su personal.

Por otra parte, el informe elaborado por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA), a propuesta del Gobierno de España, incluye un total de 217 propuestas destinadas a mejorar y racionalizar los diferentes entes, agencias y observatorios públicos a nivel estatal y autonómico. Como quiera que las Comunidades Autónomas no pueden ser indiferentes a la política general del Estado, se prevé la posibilidad de que dichas propuestas sean transferidas igualmente a dicho ámbito, motivo por el cual se procede a la supresión del citado Ente público "Agencia Extremeña de Evaluación Educativa".

Según el artículo 29 de la Ley 1/2008, que crea las Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la extinción de los entes previstos en la presente Ley se producirá conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modo que en los supuestos en que la extinción se produzca por decreto acordado en Consejo de Gobierno, éste se efectuará a propuesta conjunta de las Consejerías que ejerzan las funciones de Administración Pública y de Hacienda, y a iniciativa de la Consejería u órgano al que se encuentre adscrito el ente.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 115.1 y 116 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede mediante el presente decreto a la extinción de la Agencia Extremeña



de Evaluación Educativa y a la modificación del Decreto 210/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura.

Se hace necesario modificar el Decreto 210/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en el sentido de atribuir las funciones y el personal de la citada Agencia, a la Secretaría General de Educación. Se aprovecha la ocasión para incorporar una mención al Consejo Escolar de Extremadura, de conformidad con la Ley 8/2001, de los Consejos Escolares de Extremadura, como órgano adscrito a la Consejería competente en materia de educación, que es la que habrá de dotarlo de los medios adecuados para su funcionamiento.

Finalmente, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 7 que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al Consejero de Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2 y no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto. Las modificaciones puntuales, de conformidad con el apartado 3 del artículo 1 de la citada norma, se acordarán a iniciativa propia o a propuesta de la Consejería correspondiente. En el primer caso, requerirá el informe previo favorable de la Consejería afectada por la modificación, salvo que afecte a la aplicación de políticas generales en materia de función pública.

Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, serán requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5 del referido decreto y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

Como consecuencia de la extinción de la Agencia se hace preciso modificar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación y Cultura en el sentido de suprimir el puesto de alta dirección de Dirección de la mismas y crear una Jefatura de Servicio de Evaluación y Calidad Educativa en la Secretaría General de Educación, pasando los restantes puestos de trabajo de la Agencia, sin modificación alguna de sus características, de uno a otro órgano.



De conformidad con lo anterior, a iniciativa de la Consejería de Educación y Cultura, y a propuesta de la Consejería de Administración Pública y de la Consejería de Economía y Hacienda, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 8 de octubre de 2013,

DISPONGO:

***Artículo Único. Extinción de la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa.***

Se extingue la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa.

***Disposición adicional primera. Modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura.***

El Decreto 210/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado I del artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Organización de los Órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

- I. A la Secretaría General de Educación, le corresponde el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación y supervisión de todas las competencias de educación no universitaria, reguladas por la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, asignadas a la Consejería.

Estas funciones se concretan en las siguientes:

- a) Coordinación y supervisión en materia de educación no universitaria de las acciones cuya ejecución correspondía a las anteriores Direcciones Generales de Calidad y Equidad Educativa, Personal Docente y Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, así como de las actuaciones desarrolladas por las Delegaciones Provinciales de Educación que le correspondan en el ejercicio de sus competencias.
- b) Elaboración, seguimiento y evaluación de los planes generales de actuación, coordinando los procesos de obtención de datos para el análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los centros, programas, servicios y actividades educativas.
- c) Planificación y coordinación de la puesta en marcha del curso académico y del desarrollo de actividades escolares.
- d) Coordinación y ejecución de las acciones encaminadas a la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación y recursos informáticos en los Centros Educativos.
- e) Evaluación de las actuaciones educativas, así como ejecución de la Memoria Anual de las acciones educativas.



- f) Canalizar cuantas órdenes, resoluciones e instrucciones que hayan de realizarse en el ámbito educativo, para la organización, mejora y funcionamiento de los Centros Educativos.
- g) Coordinación y seguimiento de los programas y actuaciones de la Unión Europea en el ámbito educativo.
- h) Coordinación y seguimiento de los programas para la mejora del éxito educativo, idiomas y fomento de la lectura.
- i) La gestión de los planes de formación del profesorado.
- j) Introducción, desarrollo y potenciación de programas experimentales y de investigación e innovación educativas.
- k) Ordenación, coordinación y gestión de los Centros de Profesores y de Recursos.
- l) Elaboración de normas y gestión en materia de escolarización del alumnado.
- m) Elaboración de normas, planificación y ejecución de actuaciones en materia de convivencia escolar.
- n) Regulación de los niveles, grados, modalidades y especialidades de enseñanza.
- ñ) Definir los currículos educativos en Extremadura y las propuestas de autorización de materias optativas.
- o) Elaboración de los criterios pedagógicos para el uso y características del material didáctico, libros de texto y material curricular, así como la autorización de los mismos.
- p) Gestionar la expedición de títulos y diplomas y organizar y gestionar el registro central de los mismos, así como las convalidaciones con otros estudios previos a la Universidad.
- q) Ordenación y ejecución de los planes y programas educativos.
- r) Programación y ejecución de acciones que potencien la educación en valores y la atención a la diversidad.
- s) Ordenación y gestión del transporte, comedores, residencias, escuelas hogar, centros de vacaciones escolares y servicios complementarios.
- t) Promocionar la participación de las familias en la educación.
- u) Relación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, así como las federaciones y confederaciones constituidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con la normativa vigente.
- v) Propuesta de normas de organización y funcionamiento de los centros educativos así como de planificación y ejecución de sus recursos financieros.
- w) Propuesta para el establecimiento de los conciertos educativos, así como sus modificaciones, renovación o extinción.





- x) Planificación y ejecución de los programas de becas y ayudas al estudio.
- y) Dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de Educación.
- z) Aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Secretaría General de Educación.

De igual forma le corresponde la coordinación y supervisión del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

Además, como funciones propias en materia de evaluación de calidad educativa, corresponde a la Secretaría General de Educación:

- a) Realizar la evaluación general del sistema educativo extremeño, así como el análisis de sus resultados y la propuesta de medidas correctoras.
- b) Fomentar la evaluación y acreditación del profesorado.
- c) Fomentar la cultura de la evaluación, en general, y de la autoevaluación en los centros docentes, servicios, programas y actividades que conformen el sistema educativo extremeño.
- d) Colaborar en la promoción de la evaluación continua por los centros docentes, de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje que llevan a cabo y de los resultados de su alumnado.
- e) Informar a la sociedad del funcionamiento y los resultados del sistema educativo extremeño.
- f) Contribuir, en su ámbito, a la mejora general de la calidad del sistema educativo extremeño.
- g) Las previstas en el artículo 140 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el Título VII de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, así como ejercer cualesquiera otras que le puedan ser encomendadas con relación a la evaluación del sistema educativo extremeño.

A nivel de servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Coordinación Educativa.
- b) Servicio de Inspección General y Evaluación.
- c) Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.
- d) Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.
- e) Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- f) Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- g) Servicio de Evaluación y Calidad Educativa.



h) Delegación Provincial de Badajoz.

i) Delegación Provincial de Cáceres”.

Dos. Se añade un nuevo apartado VIII al artículo 1 del Decreto 210/2011, de 5 de agosto, de 7 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura:

“VIII. El Consejo Escolar de Extremadura es el órgano superior de participación democrática en la programación general de las enseñanzas, excepto las universitarias, así como de asesoramiento y consulta en materia de educación no universitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y ejercerá las funciones que le atribuye la ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura.

El Consejo Escolar de Extremadura se adscribe a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación, sin formar parte de su estructura orgánica, que lo proveerá de medios materiales, económicos y de personal para que pueda desarrollar su correcto funcionamiento, a través de la Secretaría General de Educación”.

***Disposición adicional segunda. Referencias competenciales y nominativas.***

Las referencias competenciales y nominativas a la extinta Agencia Extremeña de Evaluación Educativa que se contengan en las distintas disposiciones legales o reglamentarias vigentes, han de entenderse referidas a la actual Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura.

***Disposición adicional tercera. Modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Educación y Cultura.***

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación y Cultura, según figura en los Anexos I y II de este decreto para la creación y modificación de puestos de trabajo, respectivamente.

***Disposición adicional cuarta. Supresión de la Dirección de la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa.***

Se suprime la Dirección de la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de los Estatutos de la extinta Agencia, tenía el carácter de personal directivo.

***Disposición transitoria única. Estructura presupuestaria.***

1. Los créditos para gastos del anterior Servicio presupuestario denominado Agencia Extremeña de Evaluación Educativa se entenderán que corresponden al actual Servicio presupuestario Secretaría General de Educación.
2. En tanto no se proceda a la oportuna modificación de la estructura presupuestaria, el personal adscrito a la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa que se extingue, continuará percibiendo las retribuciones con cargo al Servicio presupuestario actual.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Decreto 220/2009, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se autoriza a las Consejerías de Administración Pública, Economía y Hacienda y Educación y Cultura a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de octubre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Administración Pública,  
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO



ANEXO I

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R			Complemento Específico			Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		N	N	N	TP	Gr./	PR/Subgr	Titulación	Especialidad / Otros		
Consejería.....: 8000 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Centro Directivo...: 3867010 SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN											
4203710											
394034101: SERV. EVALUACION Y CALIDAD EDUCATIVA MÉRIDA											
											A.E.J.O.A.P.

ANEXO II

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R			Complemento Específico			Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		N	N	N	TP	Gr./	PR/Subgr	Titulación	Especialidad / Otros		
Consejería.....: 8000 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Centro Directivo...: 3867010 SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN											
3867010											
39403510: TITULADORA SUPERIOR MÉRIDA											
											SOCIOLOGIA
3867010											
39403610: AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA											
											ADMINISTRACION GENERAL
3867010											
39403710: AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA											
											ADMINISTRACION GENERAL
4128410											
394020101: SEC. DE EVALUACION EDUCATIVA MÉRIDA											
											EXP. EN GESTION EDUCATIVA
79510											
5539-J: SEC. DE PUBLICIDAD MÉRIDA											
											ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA ADMINISTRACION GENERAL CIENCIAS DE LA INFORMACION EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE INFORMACION Y M. COMUNICACION

• • •



*DECRETO 183/2013, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación. (2013040206)*

Mediante Decreto 205/2011, de 5 de agosto (DOE núm. 152, de 8 de agosto), modificado por Decreto 243/2012, de 18 de diciembre (DOE núm. 250, de 28 de diciembre) y por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm.148, de 1 de agosto), se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

La modificación de la distribución de competencias efectuada por Decreto del Presidente 9/2013, de 7 de octubre, (DOE núm. 194, de 8 de octubre de 2013) por el que se modifica la distribución de competencias entre las Consejerías que conforman la Administración Autónoma, conlleva la modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Teniendo en cuenta las actuales circunstancias económicas y políticas se hace necesario proceder a una reestructuración de la Administración pública que responda a criterios de eficacia y eficiencia en los recursos públicos, así como de racionalización del gasto público, simplificación de la estructura administrativa y de servicio a la ciudadanía.

Por ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, y a propuesta del Consejero de Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de fecha 8 de octubre de 2013,

DISPONGO:

***Artículo único. Modificación del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.***

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 1 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, que queda redactado como sigue:

“1. La Consejería de Empleo, Empresa e Innovación está constituida por el conjunto de órganos de la Administración Autónoma encargados de la gestión de las competencias en materia de trabajo y políticas de empleo, comercio, captación de inversiones y promoción de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el exterior como destino de inversión, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación, telecomunicaciones y política empresarial del sector público, con exclusión de aquellos organismos y sociedades que tengan la condición de medios propios o servicios técnicos de la Junta de Extremadura, salvo aquellos que sean adscritos expresamente mediante el presente decreto.”

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 2 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, que queda redactado como sigue:



“1. La Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estructura en los siguientes órganos directivos:

1. Secretaría General de Empleo, Actividad Empresarial e Innovación Tecnológica.
2. Secretaría General.
3. Dirección General de Trabajo.
4. Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora.
5. Dirección General de Comercio e Inversiones.
6. Secretaría General de Ciencia y Tecnología”.

Tres. Se modifica el artículo 7 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, que queda redactado como sigue:

“Artículo 7. Dirección General de Comercio e Inversiones.

1. A la Dirección General de Comercio e Inversiones, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la gestión de las competencias en materia de comercio y captación de inversiones.
2. En materia de comercio corresponde a la Dirección General de Comercio e Inversiones el desempeño de las siguientes funciones:
  - a) Con carácter general todas las competencias de gestión y ejecución en materia de comercio, que ostente la Junta de Extremadura.
  - b) Desarrollo y control del comercio interior, promoción comercial de los productos extremeños mediante la participación en certámenes dentro y fuera de la región.
  - c) Reforma de las estructuras comerciales en general y el estudio del mercado y de la oferta y demanda comerciales.
  - d) Ferias interiores, celebración de exposiciones y ferias de muestras, sus normas complementarias, su promoción, autorización, gestión y coordinación así como la inspección, examen de resultados y rendición de cuentas, así como la ejecución de la legislación del Estado sobre ferias internacionales en su territorio.
  - e) Ordenación y promoción de la Artesanía.
  - f) Relación y facultades de tutela con las Cámaras de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma.
3. En materia de inversiones corresponde a la Dirección General de Comercio e Inversiones el desempeño de las siguientes funciones:
  - a) La promoción de la inversión en la región extremeña, a nivel nacional e internacional a fin de potenciar la creación de negocio y empleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En particular, realizará acciones encaminadas a la atracción de inversiones y a la detección de potenciales inversores, fomentando la proyección de las oportunidades de inversión empresarial en la región al exterior, con el fin captar proyectos que generen impacto en la creación de empleo y actividad económica en la Comunidad Autónoma.

- b) La planificación y coordinación de actuaciones encaminadas a la identificación y localización de sectores estratégicos para posibles inversiones en la región.
  - c) La interlocución entre los inversores interesados en implantarse en la región y los diferentes departamentos de la Administración, prestando asesoramiento, información y apoyo en la implantación de nuevas inversiones, empresas y actividades en nuestra Comunidad Autónoma.
  - d) Proponer a los diferentes departamentos de la Administración el establecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación con otras Administraciones Públicas, en el ámbito estatal, autonómico, provincial y local, para la formulación de programas de apoyo a la captación de inversiones en Extremadura y facilitar la tramitación administrativa.
  - e) Coordinar y realizar el seguimiento de los proyectos de inversión que se tramiten en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con objeto de facilitar la información y agilizar tramitación administrativa.
  - f) Realizar actuaciones encaminadas a fomentar la imagen competitiva de la región en el exterior y su vocación internacionalista a través de unos recursos humanos y tecnológicos adecuados al proceso de globalización de los mercados y las economías, con objeto de que se promueva la atracción de inversiones.
4. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Comercio e Inversiones se estructura en el siguiente servicio:
- Servicio de Comercio.
5. En su condición de centro directivo competente en materia de comercio estará adscrito a la Dirección General de Comercio e Inversiones, el Consorcio Feval-Institución Ferial de Extremadura”.

***Disposición adicional primera. Referencias competenciales y nominativas.***

Las referencias competenciales y nominativas que se contengan en el ordenamiento jurídico referidas a la anterior Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, así como el nombramiento y referencias a su titular, se entenderán realizadas a la actual Dirección General de Comercio e Inversiones.

***Disposición adicional segunda. Créditos.***

Los créditos para gastos del anterior Servicio presupuestario Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio previstos en el programa presupuestario 341A, denominado comercio de calidad y artesanía extremeña, se entenderán que corresponden al actual Servicio presupuestario Dirección General de Comercio e Inversiones.

***Disposición adicional tercera. Modificación de puestos de trabajo.***

Por Decreto del Consejo de Gobierno u Orden del titular de la Consejería de Administración Pública, y previos los informes preceptivos, se aprobará la correspondiente modificación de las relaciones de puestos de trabajo para adecuarla a la modificación de la presente estructura orgánica.

***Disposición transitoria única. Estructura presupuestaria.***

En tanto no se modifique la estructura presupuestaria, la titularidad de los créditos correspondientes a la competencia en materia de ordenación y promoción industrial, minas y distribución de energía corresponderán a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Asimismo, las cuentas autorizadas de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación seguirán manteniendo, en los gastos correspondientes a la citada competencia, hasta el final del ejercicio, la misma titularidad y ámbito material de pagos y de funcionamiento, sin perjuicio de que el ordenador de pagos o de aprobación de la cuenta lo sea el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

***Disposición final. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de octubre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Administración Pública,  
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

• • •







*DECRETO 184/2013, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.* (2013040207)

Por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por otra parte, mediante Decreto 209/2011, de 5 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Razones de eficacia y eficiencia, así como una mayor coordinación de las políticas públicas, se atribuye por Decreto del Presidente 9/2013, de 7 de octubre, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, las competencias que en materia de ordenación y promoción industrial, minas, y distribución de energía, tiene atribuidas la actual Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

En virtud de lo anterior, a iniciativa de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y a propuesta de la Consejería de Administración Pública de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 8 de octubre de 2013,

DISPONGO:

***Artículo único. Modificación del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.***

Uno. Se modifica el artículo 1 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 1. Organización General de la Consejería.

1. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, bajo la superior dirección del titular de la misma, se estructura en los siguientes órganos directivos:
  - Secretaría General.
  - Dirección General de Agricultura y Ganadería.
  - Dirección General de Desarrollo Rural.
  - Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
  - Dirección General de Medio Ambiente.
  - Dirección General de Industria y Energía.



2. Forman parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará presidido por su titular y formado por los Altos Cargos de la misma, así como por el/la jefe/a de Gabinete de la Consejería, que actuará como secretario/a.

Al Consejo de Dirección podrán ser convocados, cuando fuere necesario, los titulares de otras unidades y órganos dependientes de la Consejería.

- El Consejero estará asistido por un Gabinete, compuesto por su titular y los asesores del Consejero; todos ellos tendrán la condición de personal eventual.”

Dos. Se modifica el artículo 7 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 7. Dirección General de Industria y Energía.

Corresponderá a la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía las siguientes funciones:

- a) La promoción económica y gestión de incentivos destinados a las industrias agrarias y alimentarias.
- b) La planificación energética, de conformidad con las bases del régimen energético nacional.
- c) El fomento de las energías renovables.
- d) El Ahorro y la Eficiencia Energética.
- e) La ordenación y control de la seguridad de los sectores industrial, minero y energético.
- f) El registro de las empresas de dichos sectores, así como la inspección y el procedimiento sancionador de tales actividades.
- g) El control de la calidad del suministro eléctrico.
- h) Cuantas facultades de policía administrativa en materia industrial, minera y energética, tenga competencia la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para el cumplimiento de estas funciones, la Dirección General de Industria y Energía se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Incentivos Agroindustriales.
- Servicio de Planificación Energética.
- Servicio de Generación de Energía.
- Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial.
- Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz.
- Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres”.

***Disposición adicional primera. Referencias competenciales y nominativas.***

Las referencias competenciales y nominativas que se contengan en el ordenamiento jurídico a la anterior Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, así como el nombramiento y referencias a su titular, se entenderán realizadas a la actual Dirección General de Industria y Energía de la misma Consejería.

Las referencias competenciales y nominativas que se encuentran en el ordenamiento jurídico respecto a la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en cuanto a ordenación y promoción industrial, minas, y distribución de energía, han de entenderse referidas a la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

***Disposición adicional segunda. Créditos y contratos Capítulo de Inversiones.***

Los créditos para gastos del anterior Servicio presupuestario Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía se entenderán que corresponden al actual Servicio presupuestario Dirección General de Industria y Energía.

Los créditos para gastos del anterior Servicio presupuestario Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación previstos en el programa presupuestario 322A, denominado Ordenación Industrial y Desarrollo Energético, se entenderán que corresponden al actual Servicio presupuestario Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

El personal contratado con cargo al Capítulo de Inversiones adscrito a la anterior Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación vinculado a las competencias que se traspasan, se adscribe a la actual Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en las mismas condiciones.

***Disposición adicional tercera. Adscripción y modificación de puestos de trabajo.***

1. Los puestos de trabajo de personal funcionario o laboral o eventual incluidas las Jefaturas de Servicios de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, de Ordenación Industrial de Badajoz, de Ordenación Industrial de Cáceres adscritos a la antigua Dirección de Ordenación Industrial y Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, que se relacionan en el Anexo que se incorpora al presente decreto se adscriben a la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
2. El puesto de trabajo de personal funcionario con código 5503 adscrito a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación pasa a la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
3. El puesto de trabajo de personal funcionario con código 39339110, denominado Jefatura de Servicio de Generación de Energía Eléctrica, adscrito a la anterior Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, pasa a denominarse Jefatura de Servicio de Generación de Energía, adscribiéndose a la actual Dirección General de Industria y Energía.



4. Por Decreto del Consejo de Gobierno u Orden del titular de la Consejería de Administración Pública, y previos los informes preceptivos, se aprobará la correspondiente modificación de las relaciones de puestos de trabajo para adecuarla a la modificación de la presente estructura orgánica.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente decreto.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de octubre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Administración Pública,  
PEDRO TOMÁS NEVADO BATALLA-MORENO



## ANEXO

Puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo adscritos a la antigua Dirección de Ordenación Industrial y Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, que se incorporan a la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

32	857	877	894	918	1809	4142	4969	12086	1020560
353	858	879	895	920	1985	4147	4970	12087	1020572
458	859	880	904	921	2172	4149	4971	17198	1020611
823	861	881	907	922	2173	4151	4972	17199	38678210
829	863	882	908	926	2177	4152	4973	18370	38678410
836	864	886	909	928	3163	4187	4977	1004981	38829410
848	867	887	910	930	3166	4195	4978	1004982	
852	869	889	912	949	3167	4946	5496	1004984	
853	871	890	915	950	3194	4965	9210	1020538	
854	872	891	916	953	4082	4967	9306	1020546	
855	874	893	917	1767	4138	4968	12085	1020558	

Puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo adscritos a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación que se incorpora a la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

5503

• • •



*DECRETO 185/2013, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 128/2012, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura. (2013040208)*

La actual estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura se encuentra aprobada por Decreto 128/2012, de 6 de julio, modificado a su vez por Decreto 176/2012, de 7 de septiembre.

Por Decreto del Presidente 9/2013, de 7 de octubre, se modifica la distribución de competencias entre las Consejerías que conforman la Administración Autonómica. Esto implica con carácter inmediato en el ámbito de la Presidencia de la Junta, la necesaria modificación de la estructura orgánica para acomodarlo a lo establecido en el mismo.

Igualmente, para mejorar la eficacia, coordinación y sinergias en la gestión, adecuar la estructura administrativa a las actuales necesidades, y ajustar determinadas atribuciones para dotar de una perspectiva transversal a la organización, se abordan un conjunto de modificaciones.

Estas modificaciones afectan, por una parte, a la Dirección General de Inversiones y Acción Exterior, que pasa a desempeñar, en exclusiva, las competencias de acción exterior y que se integra dentro del Gabinete de la Presidencia. Asimismo, se crea la Delegación de la Junta de Extremadura en Europa, cuyo titular es el Director General competente en materia de acción exterior, que se encargará de la dirección y gestión de las Oficinas de Extremadura en Bruselas y Lisboa.

Se definen, por otra parte, las funciones de la Secretaría General de Análisis y Asuntos Públicos, y se elimina la competencia asignada en materia de optimización del gasto. La creación por Decreto 277/2011, de 18 de noviembre, de la Comisión de Racionalización y Eficiencia en el gasto, adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda, permite la eliminación de esta función de las competencias asignadas a la Presidencia, a la vista de las funciones del órgano colegiado, y dado que sus informes y propuestas, siempre serán elevados al Consejo de Gobierno, con lo que se consigue la coordinación y unificación de criterios en esta materia.

Por último, se modifica la estructura de la Dirección General de Deportes, integrada a partir de este momento por dos órganos administrativos, uno dedicado a la promoción y otro a la gestión en materia deportiva.

Como consecuencia del desarrollo de las modificaciones indicadas, es imprescindible introducir modificaciones en la disposición adicional segunda, relativa a la Comisión de Coordinación de Acción Exterior y suprimir la Comisión de Patrocinio Publicitario del Deporte.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su reunión del día 8 de octubre de 2013,

DISPONGO:

***Artículo único. Modificación del Decreto 128/2012, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en los siguientes términos:***



Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

“1. De la Vicepresidencia y Portavocía, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, depende orgánica y funcionalmente el siguiente órgano directivo:

— Gabinete de la Presidencia.”

Dos. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 7, que queda redactado del modo que se establece a continuación:

“3. El Director del Gabinete de la Presidencia ejercerá las funciones de asesoramiento en aquellos asuntos y materias, incluidas las propias de la Dirección General de Acción Exterior, que el Presidente o la Vicepresidenta y Portavoz dispongan.”

“4. Para facilitar al Presidente y a la Vicepresidenta y Portavoz la información política y técnica la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría General de Comunicación, la Secretaría General de Análisis y Asuntos Públicos y la Dirección General de Acción Exterior se integrarán dentro del Gabinete de la Presidencia.”

Tres. Se modifica el artículo 9, relativo a la Secretaria General de Análisis y Asuntos Públicos, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. Secretaría General de Análisis y Asuntos Públicos.

1. La Secretaría General de Análisis y Asuntos Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 c) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la misma, le corresponden, las siguientes funciones:

- a) Elaboración de estudios, análisis e informes multidisciplinares que coadyuven a la toma de decisiones en relación con la acción de gobierno de la Junta de Extremadura.
- b) De documentación en el ámbito de la Presidencia de la Junta de Extremadura, desarrollando funciones de asistencia, recopilación de información y tratamiento de la misma.
- c) Catalogación y organización de los fondos bibliográficos y documentales de la Presidencia de la Junta.
- d) Actividades de apoyo en materia de Protocolo al Presidente, fundamentalmente será el responsable de la cumplimentación, anotación y actualización del Libro de Honor de Medallas de Extremadura.
- e) Cualquier otra función relacionada con las anteriores que le sea legalmente atribuida, delegada o desconcentrada, o que le sean encomendadas por los titulares de la Presidencia o Vicepresidencia y Portavocía.

2. Para el adecuado desempeño de sus funciones la Secretaría General de Análisis y Asuntos Públicos cuenta con los siguientes órganos administrativos:



— Servicio de Análisis y Documentación.”

Cuatro. Se modifica el artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11. Dirección General de Acción Exterior.

1. La Dirección General de Acción Exterior, es el órgano de apoyo, asistencia y asesoramiento al Presidente en todas las actuaciones que, en materia de relaciones con la Unión Europea y acción exterior, lleve a cabo la Administración Autonómica.
2. A la Dirección General de Acción Exterior, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponden las siguientes funciones:
  - a) La planificación, dirección, coordinación, supervisión y ejecución de la acción exterior de la Junta de Extremadura.
  - b) El seguimiento, coordinación e impulso de la actuación de la Administración Autonómica en los asuntos relacionados con la proyección exterior, especialmente los que conciernen a la participación de la Junta de Extremadura en las instituciones y organismos de la Unión Europea, a la cooperación transfronteriza y resto de organizaciones internacionales.
  - c) Coordinación, supervisión, dirección e impulso de las relaciones de la Administración Autonómica con el cuerpo diplomático y consular acreditado en España.
  - d) Impulsar la promoción y la proyección exterior de Extremadura.
  - e) El informe previo y registro de convenios, protocolos, memorandos de entendimiento, acuerdos de colaboración, declaraciones de intenciones y otros acuerdos suscritos con administraciones y entidades públicas extranjeras por los departamentos y Entidades Públicas vinculadas o dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Ello sin perjuicio de las competencias que ostenta la Consejería competente en materia de Registro General de Convenios.
  - f) Fomentar la participación de los diversos departamentos de la administración autonómica en proyectos europeos y la cooperación de Extremadura con otras regiones de la Unión Europea.
  - g) La coordinación general de las actuaciones de la Junta de Extremadura derivadas de la pertenencia de España a la Unión Europea, representando en estas materias a la Comunidad Autónoma como órgano horizontal en los mecanismos multilaterales de concertación con la Administración General del Estado, especialmente para la definición de la posición del Reino de España en el seno del Consejo de Ministros de la Unión Europea en aquellos asuntos que interesen a Extremadura, sin perjuicio de las competencias sustantivas de otros departamentos.
  - h) El seguimiento de la normativa comunitaria, así como la propuesta e impulso de las medidas necesarias para la eficaz adaptación de la normativa autonómica a la emanada de las instituciones de la Unión Europea.





- i) La tramitación de las notificaciones de ayudas públicas, procedimientos de infracción de la normativa comunitaria, reglamentaciones técnicas y en general de cualesquiera otros procedimientos en los que el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación o la Comisión Europea requieran un único centro autonómico notificador y de interlocución.
  - j) El impulso, seguimiento y coordinación de las relaciones de cooperación de la Junta de Extremadura con Portugal, especialmente con las regiones vecinas del Alentejo y Centro que, con Extremadura, conforman la Eurorregión EUROACE, así como de las derivadas de la participación de la Comunidad Autónoma en las Cumbres Bilaterales entre España y Portugal.
  - k) La coordinación de la cooperación de la Junta de Extremadura en aquellas iniciativas y proyectos de la Unión Europea que afecten a las competencias e intereses de la Comunidad Autónoma.
  - l) El impulso y desarrollo de todo tipo de iniciativas que permitan el acceso efectivo de la sociedad extremeña a la información sobre la Unión Europea y sobre sus principales políticas.
  - m) Cualquier otra función relacionada con las anteriores que le sea encargada por el Presidente de la Junta de Extremadura o por el titular de la Vicepresidencia y Portavocía.
3. La Dirección General de Acción Exterior se estructura en el siguiente órgano administrativo:
- El Servicio de Acción Exterior.”

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 13, Dirección General de Deportes, en los siguientes términos:

- “2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Deportes se estructura en el siguiente órgano administrativo:
- Servicio de gestión y formación deportiva.
  - Servicio de promoción deportiva y federaciones”

Seis. Se modifica la disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional segunda. Comisión de Coordinación de Acción Exterior.

1. La Comisión de Coordinación de Acción Exterior, es el órgano interdepartamental adscrito a la Vicepresidencia y Portavocía de la Junta de Extremadura, foro adecuado de coordinación y asesoramiento de las acciones en materia de acción exterior de la Junta de Extremadura y de cooperación transfronteriza.

Este foro de participación y coordinación de las políticas comunitarias tendrá como finalidad fundamental preparar y debatir, a nivel sectorial, aquellas materias que sean tratadas en la citada Comisión de forma que se garantice tanto la participación de Extremadura en la formación de la voluntad estatal ante las instituciones como en la ejecución del derecho comunitario.

Además, primará la coordinación de actuaciones y reforzará la proyección de Extremadura al exterior.



2. La Comisión de Coordinación de Acción Exterior, estará integrada por los siguientes miembros:
  - Presidente: El titular de la Vicepresidencia y Portavocía, que podrá ser sustituido, en casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente, y en su defecto, por otro miembro del órgano.
  - Vicepresidente: El titular de la Dirección General de Acción Exterior
  - Vocales:
    - El titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta.
    - El titular de la Dirección General de Comercio e Inversiones.
    - El titular de la Dirección General de Turismo.
    - El titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
    - El titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
    - El titular de la Dirección General de Financiación Autonómica.
    - El titular de la Dirección General de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional al Desarrollo.
    - El titular de la Dirección del Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica.
    - El Titular de la Dirección de la Fundación Academia Europea de Yuste.
    - El Director General de Extremadura Avante, SLU.
  - Secretario: El titular de la Jefatura de Servicio de Acción Exterior.
3. A las reuniones de la citada Comisión, podrán asistir, expresamente convocados por la Presidencia, para informar sobre asuntos determinados, titulares de otros órganos directivos o funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La Comisión de Acción Exterior, tiene atribuidas las siguientes funciones.
  - a) Identificar las materias y los campos de actuación en los que sea procedente realizar una coordinación de la acción exterior, especialmente en el ámbito de la Unión Europea y la cooperación con Portugal.
  - b) Fomentar la coordinación, interacción y colaboración en materia de acción exterior entre las diferentes Consejerías y entidades vinculadas o dependientes de la administración regional, respetando sus respectivas competencias.
  - c) Elevar propuestas a las Consejerías y a las entidades vinculadas o dependientes de éstas para favorecer su participación en programas y acciones relacionadas con la acción exterior, especialmente en aquellas iniciativas que impliquen la participación en proyectos financiados con fondos europeos.
  - d) Generar ideas para la elaboración de planes y programas estratégicos en materia de acción exterior.



- e) Hacer un seguimiento de la acción exterior de la Junta de Extremadura.
  - f) Cuantas funciones le sean asignadas en materia de acción exterior, por parte del Presidente o del titular de la Vicepresidencia y Portavocía.
5. La Comisión de Acción Exterior estará asistida por un grupo de trabajo, de carácter técnico, que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Dirección General de Acción Exterior.

Vocales: Un miembro de cada una de las Consejerías de la Junta de Extremadura, designado por el titular de cada Secretaría General.

Secretario: El Jefe del Servicio de Acción Exterior.

El citado grupo de trabajo se encargará de estudiar y elevar propuestas sobre aquellas cuestiones de la competencia de la Comisión de Acción Exterior, que le sean encargadas por el Presidente de la misma, a propuesta de cualquiera de sus miembros.”

Siete. Se suprime la disposición adicional tercera. Comisión de Patrocinio Publicitario del Deporte en Extremadura: composición y funciones.

Ocho. Como consecuencia de esta supresión las disposiciones adicionales comprendidas entre la cuarta y novena pasan a modificar su numeración en los siguientes términos:

Disposición adicional tercera. Referencias competenciales y nominativas.

Disposición adicional cuarta. Adscripción y modificación de puestos de trabajo.

Disposición adicional quinta. Publicación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición adicional sexta. Traspaso del capítulo de inversiones.

Disposición adicional séptima. Coordinador General de la Presidencia y de Relaciones Institucionales.

Disposición adicional octava. Titular del Gabinete de la Presidencia

Nueve. Se añade una nueva disposición adicional novena.

“Disposición adicional novena. Creación de la Delegación de la Junta de Extremadura en Europa.

1. Se crea la Delegación de la Junta de Extremadura en Europa, adscrita a la Vicepresidencia y Portavocía a través de la Dirección General de Acción Exterior. El titular de la Dirección General competente en materia de acción exterior ostentará la condición de Delegado de la Junta de Extremadura en Europa.
2. La superior dirección de las funciones de las Oficinas de Extremadura en Bruselas y Lisboa corresponderá a la Delegación de la Junta de Extremadura en Europa.
3. Ejercerá las siguientes funciones:



- a) Defensa y promoción de los intereses de la Comunidad Autónoma de Extremadura ante la UE y sus Estados Miembros.
- b) La asistencia a los representantes de los distintos organismos públicos y privados de Extremadura en la gestión de sus intereses socioeconómicos, sectoriales y profesionales, así como proporcionarles las directrices y el asesoramiento técnico en las acciones e iniciativas que les afecten de la Unión Europea.
- c) Actuar como centro directivo de relaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura ante los organismos europeos, cuando una legislación, acción o programa de la Unión Europea, afecte al ámbito competencial de los diferentes Departamentos y Organismos de la Junta de Extremadura.
- d) Apoyo y asistencia para el establecimiento de encuentros entre agentes socioeconómicos y autoridades autonómicas con las instituciones comunitarias.
- e) Actuar como centro directivo de relaciones de la Comunidad Autónoma con la Representación Permanente Española ante la UE.
- f) El seguimiento de los proyectos extremeños ante las instituciones comunitarias.
- g) Actuar como centro directivo de relaciones con las delegaciones representativas u órganos similares de otras regiones de los estados miembros de la Unión Europea."

***Disposición adicional primera. Referencias competenciales y nominativa.***

Las referencias competenciales y nominativas que se contengan en el ordenamiento jurídico referidas a la anterior Dirección General de Inversiones y Acción Exterior, así como el nombramiento y referencias a su titular, se entenderán realizadas a la actual Dirección General de Acción Exterior.

***Disposición adicional segunda. Relación con determinadas Fundaciones.***

Le corresponden a Presidencia de la Junta, a través de la Dirección General de Acción Exterior, y bajo la superior dirección del titular del Gabinete de la Presidencia, las relaciones de la Junta de Extremadura con la Fundación Academia Europea de Yuste, con el Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica (CEXECI) y con el Centro de Documentación e Información Europea (CDIEX), debiendo procederse a la correspondiente modificación de los respectivos estatutos.

***Disposición adicional tercera. Adscripción y modificación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral.***

1. Se modifica el puesto de trabajo de personal funcionario con código nº 5830, adscrito a la Secretaría General de Análisis y Asuntos Públicos, denominado "Jefe/a Optimización del Gasto y Documentación", que pasa a denominarse "Jefe/a de Servicio de Análisis y Documentación".
2. El puesto de trabajo de personal funcionario con código 164, adscrito a la Secretaría General de Análisis y Asuntos Públicos y denominado "Jefe/a de Servicio de Análisis", pasa a denominarse "Jefe/a de Servicio de gestión y formación deportiva", adscribiéndose a la Dirección General de Deportes.



3. El puesto de trabajo de personal funcionario con código 4169, y hasta la fecha denominado Jefe/a de Servicio de Deportes, pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de promoción deportiva y federaciones.
4. El puesto de trabajo de carácter laboral denominado Oficial Primera Conductor, con código n.º 1020246, actualmente adscrito a Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda pasa a integrarse en la Secretaría General de Presidencia de la Junta.
5. Se adscribe a la Presidencia de la Junta, a través de la Secretaría General de Análisis y Asuntos Públicos, la plaza de personal funcionario denominada Técnico/a Superior en Documentación, con código 9625, hasta ahora adscrita a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación a través de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.
6. Los siguientes puestos de trabajo de personal laboral, hasta ahora adscritos a Presidencia de la Junta a través del Instituto de la Juventud y que están ubicados en la localidad de Alburquerque, quedan adscritos a las Consejerías que se indican a continuación:

El puesto con código 1000568, denominación Vigilante, a la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural.

El puesto con código 1004494, denominación, Encargado/a de centro, se adscribe al SEXPE, Dirección General de Empleo (Centro de Empleo de Alburquerque).

***Disposición adicional cuarta. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de Presidencia de la Junta.***

Por Decreto del Consejo de Gobierno u Orden del titular de la Consejería de Administración Pública, y previos los informes preceptivos, se aprobará la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo para adecuarla a la modificación de la presente estructura orgánica.

***Disposición transitoria única. Estructura presupuestaria.***

1. En tanto no se modifique la estructura presupuestaria, la titularidad de los créditos correspondientes a la competencia de inversiones corresponderá a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación. Asimismo, las cuentas autorizadas de la Presidencia de la Junta de Extremadura seguirán manteniendo, en los gastos correspondientes a la citada competencia, hasta el final del ejercicio, la misma titularidad y ámbito material de pagos y de funcionamiento, sin perjuicio de que el ordenador de pagos o de aprobación de la cuenta lo sea el titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.
2. Los créditos para gastos del anterior Servicio presupuestario Dirección General de Inversiones y Acción Exterior se entenderán que corresponden al actual Servicio presupuestario Dirección General de Acción Exterior, excepto en lo previsto en el apartado anterior.
3. Hasta que no se modifique la estructura presupuestaria, la titularidad de los créditos correspondientes a las transferencias nominativas de la Fundación Academia Europea de Yuste y CEEXCI, respectivamente incluidas en los presupuestos de las Consejerías de Educación y Cultura y Administración Pública corresponderán a Presidencia de la Junta.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se autoriza al titular de la Consejería de Administración Pública para adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de octubre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Administración Pública,  
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*ORDEN de 23 de septiembre de 2013 por la que se aprueban los documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos. (2013050233)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, la Comunidad Autónoma de Extremadura asume el traspaso de las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria. Mediante el Decreto 108/2013, de 25 de junio, se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2013/2014 (DOE núm. 126, de 2 de julio de 2013). El artículo 10 del citado decreto determina que la Consejería competente en materia de Educación procederá a la aprobación de los modelos de formalización de los conciertos que establecerá los derechos y obligaciones recíprocas con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos educativos.

Por todo lo anterior, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

***Artículo 1. Aprobación de los documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos.***

Se aprueban los modelos de documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el cuatrienio 2013/2014 al 2016/2017, que se prevén en los Anexos I a V de la presente orden.

***Artículo 2. Identificación de centros escolares concertados.***

Se aprueba el modelo previsto en el Anexo VI de la presente orden, al que deberán ajustarse los centros para dejar constancia expresa del concierto educativo con la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.f) del Decreto 108/2013, de 25 de junio (DOE núm. 126, de 2 de julio de 2013).

***Disposición derogatoria única.***

Queda derogada la Orden de 28 de mayo de 2009 por la que se aprueban los documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de septiembre de 2013.

La Consejera de Educación y Cultura,  
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**ANEXO I****DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL**

En \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

**DE UNA PARTE:**

Por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura:

D./D<sup>a</sup>.

Delegado/a Provincial de Educación.

**DE OTRA PARTE:**

Por el centro docente privado:

D./D<sup>a</sup>.

En su condición de representante/titular del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) N.I.F.:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Segundo Ciclo de la Educación Infantil con la siguiente capacidad:

- unidades escolares

La Educación Infantil, 2º ciclo, según lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y artículos 4.2 y 84 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, tiene carácter voluntario y gratuito, en orden a la prestación del servicio público de la educación. A tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el Decreto 108/2013, de 25 de junio (DOE nº 126 de 2 de julio), por el que se establecen normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2013/14, las partes abajo firmantes

**ACUERDAN:**

La renovación/suscripción de Concierto Educativo para el Segundo Ciclo de la Educación Infantil en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Resolución de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, de la Consejera de Educación y Cultura (DOE nº \_\_\_, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_):

- X unidades concertadas (1/2/3/ curso especificar)





El número de unidades señaladas podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos y el artículo 12 del Decreto 108/2013, de 25 de junio.

El presente Concierto se regirá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

Primera.- El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a la normativa aplicable, recogida en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, y en el Decreto 108/2013, de 25 de junio, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2013/2014 y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 108/2013, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2016/2017, salvo extinción del mismo con anterioridad, solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. Los conciertos suscritos o renovados para el período cuatrienal que finaliza en el curso 2016/2017 se entenderán prorrogados cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas por el nivel educativo que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, por lo que no precisan presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo peticiones de modificación en el número de unidades concertadas.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 3 del Decreto 108/2013, así como los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

En este sentido, la Administración determinará en la Orden anual de Convocatoria de cada curso académico la financiación de cada uno de los niveles educativos, estableciendo en la misma la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que van a financiarse los mismos.

El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 10 del Decreto 108/2013, de 25 de junio.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Cultura y el mencionado personal docente.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Segundo Ciclo de la Educación Infantil. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 12 del Decreto 108/2013, de 25 de junio, darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El Centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 108/2013, de 25 de junio, salvo que se autorice una ratio efectiva superior por Resolución expresa de la Secretaría General de Educación.



El centro se compromete a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca por las Delegaciones Provinciales de Educación en Badajoz y Cáceres durante el plazo de presentación de solicitudes en las convocatorias anuales de conciertos.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 10 del Decreto 108/2013, de 25 de junio y 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial correspondiente.

Quinta.- El titular del centro se compromete a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del centro se compromete a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en la normativa e instrucciones que se aprueben en desarrollo de las disposiciones legales señaladas y las dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Decreto 42/2007, de 6 de marzo por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado establece el artículo 10 del Decreto 108/2013. Todos los centros escolares, que mantengan concierto con la Junta de Extremadura, lo deberán hacer constar así, a través de una placa de identificación conforme al modelo aprobado por la Consejería de Educación y Cultura.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.



Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como el artículo 11 del Decreto 108/2013, de 25 de junio, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2013/2014.

Duodécima.- El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículo 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como en el artículo 13 del Decreto 108/2013, de 25 de junio.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuadruplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y  
CULTURA  
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL

Fdo.:

Fdo.:



## ANEXO II

### DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura:

D./D<sup>a</sup>.

Delegado/a Provincial de Educación .

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado:

D./D<sup>a</sup>.

En su condición de representante/titular del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) N.I.F.:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Primaria con la siguiente capacidad:

- unidades escolares

La Educación Primaria constituye, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, una enseñanza básica y, por lo tanto, obligatoria y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la citada Ley Orgánica, en la Ley 4/2011, de 7 de marzo de Educación de Extremadura, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como en el Decreto 108/2013, de 25 de junio (DOE nº 126 de 2 de julio), por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2013/14, las partes abajo firmantes

**ACUERDAN:**

La renovación/suscripción del concierto educativo para Educación Primaria en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Resolución de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, de la Consejera de Educación y Cultura (DOE n° \_\_\_\_, de \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_):

- X unidades concertadas

Así como los Apoyos Educativos:

a) Integración de alumnos con necesidades educativas especiales:

X unidad/es concertada/s

b) Atención de alumnos en situación de incorporación tardía al sistema educativo, escolarización discontinua, riesgo de exclusión social o con dificultades de asistencia regular a los centros educativos:

X unidad/es concertada/s

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos y 12 del Decreto 108/2013, de 25 de junio.

El presente Concierto se registrará por las siguientes

**CLÁUSULAS:**

Primera.- El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos y en el Decreto 108/2013, de 25 de junio, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2013/2014, y en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 108/2013, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2016/2017, salvo extinción del mismo con anterioridad, solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. Los conciertos suscritos o renovados para el período cuatrianual que finaliza en el curso 2016/2017 se entenderán prorrogados cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas por el nivel educativo que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, por lo que no precisan presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo peticiones de modificación en el número de unidades concertadas.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 3 del Decreto 108/2013, de 25 de junio, así como los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

En este sentido, la Administración determinará en la Orden anual de Convocatoria de cada curso académico la financiación de cada uno de los niveles educativos, estableciendo en la misma la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que van a



financiarse los mismos. El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 10 del Decreto 108/2013, de 25 de junio.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Cultura y el mencionado personal docente.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de la Educación Primaria. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 12 del Decreto 108/2013, de 25 de junio, darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 108/2013, de 25 de junio, salvo que tenga autorizada una ratio efectiva superior por Resolución expresa de la Secretaría General de Educación.

El centro se compromete a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que establezcan las Delegaciones Provinciales de Educación en Badajoz y Cáceres, durante el plazo de presentación de solicitudes en las convocatorias anuales de conciertos.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 10 del Decreto 108/2013, de 25 de junio y 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial correspondiente.

Quinta.- El titular del centro se compromete a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del centro se compromete a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en la normativa e instrucciones que se aprueben en desarrollo de las disposiciones legales señaladas y las dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Decreto 42/2007, de 6 de marzo por el que se regula la admisión del alumnado en los



Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado establece el artículo 10 del Decreto 108/2013, de 25 de junio. Todos los centros escolares, que mantengan concierto con la Junta de Extremadura, lo deberán hacer constar así, a través de una placa de identificación conforme al modelo aprobado por la Consejería de Educación y Cultura.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor; así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como el artículo 11 del Decreto 108//2013, de 25 de junio por el que se establecen normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2013/2014.

Duodécima.- El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículo 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como el artículo 13 del Decreto 108/2013, de 25 de junio.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuadruplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y  
CULTURA  
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL

FIRMADO:

FIRMADO:



**G**OBIERNO DE EXTREMADURA  
**C**onsejería de Educación y Cultura

**ANEXO III****DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO  
EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
OBLIGATORIA.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura:  
D./D<sup>a</sup>.

Delegado/a Provincial de Educación

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado  
D./D<sup>a</sup>.

En su condición de representante/titular del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) N.I.F.:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria con la siguiente capacidad:

- 1º y 2º Curso:                    unidades escolares.
- 3º y 4º Curso:                   unidades escolares.

La Educación Secundaria Obligatoria constituye, según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, una enseñanza básica y, por lo tanto, obligatoria y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la citada Ley Orgánica, en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el Decreto 108/2013, de 25 de junio (DOE nº 126 de 2 de julio), por el que se establecen Normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2013/14, las partes abajo firmantes

**ACUERDAN:**

La renovación/suscripción del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Resolución de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de la Consejera de Educación y Cultura (DOE nº \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_):

- 1º y 2º Curso:            X       unidades concertadas
- 3º y 4º Curso:           X       unidades concertadas





Así como los Apoyos Educativos:

a) Integración de alumnos con necesidades educativas especiales:

- 1º y 2º Curso:       X       unidad/es concertada/s
- 3º y 4º Curso :     X       unidad/es concertada/s

b) Atención de alumnos en situación de incorporación tardía al sistema educativo, escolarización discontinua, riesgo de exclusión social o con dificultades de asistencia regular a los centros educativos:

- 1º y 2º Curso :     X       unidad/es concertada/s
- 3º y 4º Curso:     X       unidad/es concertada/s

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos y 12 del Decreto 108/2013, de 25 de junio.

El presente concierto se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS:

Primera.- El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos y en el Decreto 108/2013, de 25 de junio, por el que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2013/2014, y en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 108/2013, de 25 de junio, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2016/2017, salvo extinción del mismo con anterioridad, solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. Los conciertos suscritos o renovados para el período cuatrienal que finaliza en el curso 2016/2017 se entenderán prorrogados cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas por el nivel educativo que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, por lo que no precisan presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo peticiones de modificación en el número de unidades concertadas.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 3 del Decreto 108/2013, de 25 de junio, así como los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

En este sentido, la Administración determinará en la Orden anual de Convocatoria de cada curso académico la financiación de cada uno de los niveles educativos, estableciendo en la misma la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que van a financiarse los mismos. El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 10 del Decreto 108/2013, de 25 de junio.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que



ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Cultura y el mencionado personal docente.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de la Educación Secundaria Obligatoria. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 12 del Decreto 108/2013, de 25 de junio, darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 108/2013, de 25 de junio, salvo que tenga autorizada una ratio efectiva superior por Resolución expresa de la Secretaría General de Educación.

El Centro se compromete a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca por las Delegaciones Provinciales de Educación en Badajoz y Cáceres, durante el plazo de presentación de solicitudes en las convocatorias anuales de conciertos.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 10 del Decreto 108/2013, de 25 de junio y 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial correspondiente.

Quinta.- El titular del centro se compromete a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del centro se compromete a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en la normativa e instrucciones que se aprueben en desarrollo de las disposiciones legales señaladas y las dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Decreto 42/2007, de 6 de marzo por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado establece el artículo 10 del Decreto 108/2013, de 25 de junio. Todos los centros escolares, que mantengan concierto con la Junta de Extremadura, lo deberán hacer constar así, a través de una placa de identificación conforme al modelo aprobado por la Consejería de Educación y Cultura.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor; así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como el artículo 11 del Decreto 108/2013, de 25 de junio, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2013/2014.

Duodécima.- El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como en el artículo 13 del Decreto 108/2013, de 25 de junio.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuadruplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y  
CULTURA  
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL

FIRMADO:

FIRMADO:



### ANEXO IV

#### DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura:

D./D<sup>a</sup>.

Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:

D./D<sup>a</sup>.

En su condición de representante/titular del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) N.I.F.:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Especial con la siguiente capacidad:

- E. Infantil Especial:	_____	unidades
- E. Básica Obligatoria Especial:	_____	unidades
- P. Transición Vida Adulta:	_____	unidades
- P.C.P.I.:	_____	unidades

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, así como el Decreto 108/2013, de 25 de junio (DOE nº 126 de 2 de julio), por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2013/2014, las partes que suscriben

### ACUERDAN

La renovación/suscripción del concierto educativo en Educación Especial en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Resolución de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de la Consejera de Educación y Cultura (DOE nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_):



	E. INFANTIL ESPECIAL	E.B.O.E.	T.V.A.	P.C.P.I.
Auditivos				
Autistas				
Plurideficientes				
Psíquicos				
TOTAL				

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y 12 del Decreto 108/2013, de 25 de junio.

El presente Concierto se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS:

Primera.- El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos y en el Decreto 108/2013, de 25 de junio, por el que se dictan las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2013/2014, y en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 108/2013, de 25 de junio, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2016/2017, salvo extinción del mismo con anterioridad, solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. Los conciertos suscritos o renovados para el período cuatrianual que finaliza en el curso 2016/2017 se entenderán prorrogados cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas por el nivel educativo que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, por lo que no precisan presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo peticiones de modificación en el número de unidades concertadas.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 3 del Decreto 108/2013, de 25 de junio, así como los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En este sentido, la Administración determinará en la Orden anual de convocatoria de cada curso académico la financiación de cada uno de los niveles educativos, estableciendo en la misma la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que van a financiarse los mismos. El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 10 del Decreto 108/2013, de 25 de junio.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Cultura y el mencionado personal docente.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Educación



Especial. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 12 del Decreto 108/2013, de 25 de junio, darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 108/2013, de 25 de junio, salvo que tenga autorizada una ratio efectiva superior por Resolución expresa de la Secretaría General de Educación.

El centro se compromete a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca por las Delegaciones Provinciales de Educación en Badajoz y Cáceres, durante el plazo de presentación de solicitudes en las convocatorias anuales de conciertos.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 10 del Decreto 108/2013, de 25 de junio y 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial correspondiente.

Quinta.- El titular del centro se compromete a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del centro se compromete a que las actividades formativas complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en la normativa e instrucciones que se aprueben en desarrollo de las disposiciones legales señaladas y las dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Decreto 42/2007, de 6 de marzo por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado establece el artículo 10 del Decreto 108/2013, de 25 de junio. Todos los centros escolares, que mantengan concierto con la Junta de Extremadura, lo deberán hacer constar así, a través de una placa de identificación conforme al modelo aprobado por la Consejería de Educación y Cultura.



Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como el artículo 11 del Decreto 108/2013, de 25 de junio por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2013/2014.

Duodécima.- El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia. El centro concertado deberá registrar en la Plataforma Informática Rayuela los datos necesarios de escolarización, evaluación, promoción y titulación, así como aquellos procesos que determine la Consejería de Educación y Cultura.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículo 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como en el artículo 13 del Decreto 108/2013, de 25 de junio.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuatuplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO:

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y  
CULTURA  
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL

Fdo.:

Fdo.:



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**  
Consejería de Educación y Cultura

**ANEXO V**

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO  
EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO/CICLOS  
FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL /PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN  
PROFESIONAL INICIAL (P.C.P.I.)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.

**DE UNA PARTE:**

Por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura:  
D./D<sup>a</sup>.

Delegado/a Provincial de Educación.

**DE OTRA PARTE:**

Por el centro docente privado:

D./D<sup>a</sup>.

En su condición de representante/titular del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) N.I.F.:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Bach/Ciclos/P.C.P.I. con la siguiente capacidad:
  - Bachillerato: unidades
  - C.F. Grado Medio: unidades
  - C.F. Grado Superior: unidades
  - P.C.P.I. : unidades

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, así como el Decreto 108/2013, de 25 de junio (DOE nº 126 de 2 de julio), por el que se establecen Normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2013/2014, las partes que suscriben

**ACUERDAN**

La renovación del concierto educativo en Bachillerato/ Ciclos Formativos/ P.C.P.I. en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Resolución





de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de la Consejera de Educación y Cultura (DOE n° \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_):

<b>ENSEÑANZAS</b>	<b>NÚMERO DE UNIDADES</b>
BACHILLERATO (Especialidad)	
CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO (Especialidad)	
CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR (Especialidad)	
P. C. P. I. (Especialidad)	

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos y 12 del Decreto 108/2013, de 25 de junio.

El presente Concierto se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS:

Primera.- El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos y en el Decreto 108/2013, de 25 de junio, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2013/2014, y en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 108/2013, de 25 de junio, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2016/2017, salvo extinción del mismo con anterioridad, solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. Los conciertos suscritos o renovados para el período cuatrienal que finaliza en el curso 2016/2017 se entenderán prorrogados cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas por el nivel educativo que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, por lo que no precisan presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo peticiones de modificación en el número de unidades concertadas.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 3 del 108/2013, de 25 de junio, así como los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En este sentido, la Administración determinará en la Orden anual de convocatoria de cada curso académico la financiación de cada uno de los niveles educativos, estableciendo en la misma la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que van a financiarse los mismos.



El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 10 del Decreto 108/2013, de 25 de junio. La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Cultura y el mencionado personal docente.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Bachillerato/ Ciclos Formativos/ P.C.P.I. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 12 del Decreto 108/2013, de 25 de junio, darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 108/2013, de 25 de junio, salvo que tenga autorizada una ratio efectiva superior por Resolución expresa de la Secretaría General de Educación. El centro se compromete a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca por las Delegaciones Provinciales de Educación en Badajoz y Cáceres, durante el plazo de presentación de solicitudes en las convocatorias anuales de conciertos.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 10 del Decreto 108/2013, de 25 de junio y 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos. No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial correspondiente.

Quinta.- El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor. En lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, el centro podrá percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la normativa educativa y las Leyes anuales de Presupuestos del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexta.- El titular del centro se compromete a que las actividades formativas complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en la normativa e instrucciones que se aprueben en desarrollo de las disposiciones legales señaladas y las dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Decreto 42/2007, de 6 de marzo por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado establece el artículo 10 del Decreto 108/2013, de 25 de junio . Todos los centros escolares, que mantengan concierto con la Junta de Extremadura, lo deberán hacer constar así, a través de una placa de identificación conforme al modelo aprobado por la Consejería de Educación y Cultura.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como el artículo 11 del Decreto 108/2013, de 25 de junio.

Duodécima.- El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículo 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como en el artículo 13 del Decreto 108/2013, de 25 de junio.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuadruplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y  
CULTURA  
EL/LA DELEGADO PROVINCIAL.

FIRMADO:

FIRMADO:

## **ANEXO VI**

### **Identificación de Centros Escolares Concertados con la Junta de Extremadura**

Todos los centros escolares privados concertados harán constar dicha circunstancia mediante placa identificativa, que se ubicará en lugar visible, con el fin de que los ciudadanos conozcan esta información.

Se homogeniza el sistema de identificación, con respeto absoluto a la identidad corporativa de cada uno de los centros escolares y de la propia Junta de Extremadura.

Identificación para la que se contemplan dos posibles opciones:

#### ***Modelo A. Cuando el Centro ya dispone de una identificación exterior propia y opta tan sólo por la placa de identificación de concierto con la Junta de Extremadura.***

En este supuesto las dimensiones de la placa serán de 35 x 25 cm. (b x a), estando destinada la totalidad de la misma a la identificación de la Junta de Extremadura, como Institución que mantiene el concierto con el Centro Escolar, de acuerdo con las características y modelo que se especifican como anexo.

- Banda superior derecha en fondo verde pantone 354 y el logotipo de la Junta de Extremadura y Consejería de Educación y Cultura, caladas en blanco y con tipografía corporativa.
- Parte inferior con fondo blanco en el que se incorpora, centrado y sobre fondo blanco, la leyenda "Centro Concertado".

#### ***Modelo B. Cuando se decida integrar en una sola placa el nombre del centro y la información de que mantiene un concierto con la Junta de Extremadura.***

En este supuesto las dimensiones de la placa serán de 35 x 40 cm. (b x a) y con una división de espacios que permite la convivencia de la identidad corporativa del Centro con la de la propia Junta de Extremadura, de acuerdo con las características y modelo que se especifican como anexo.

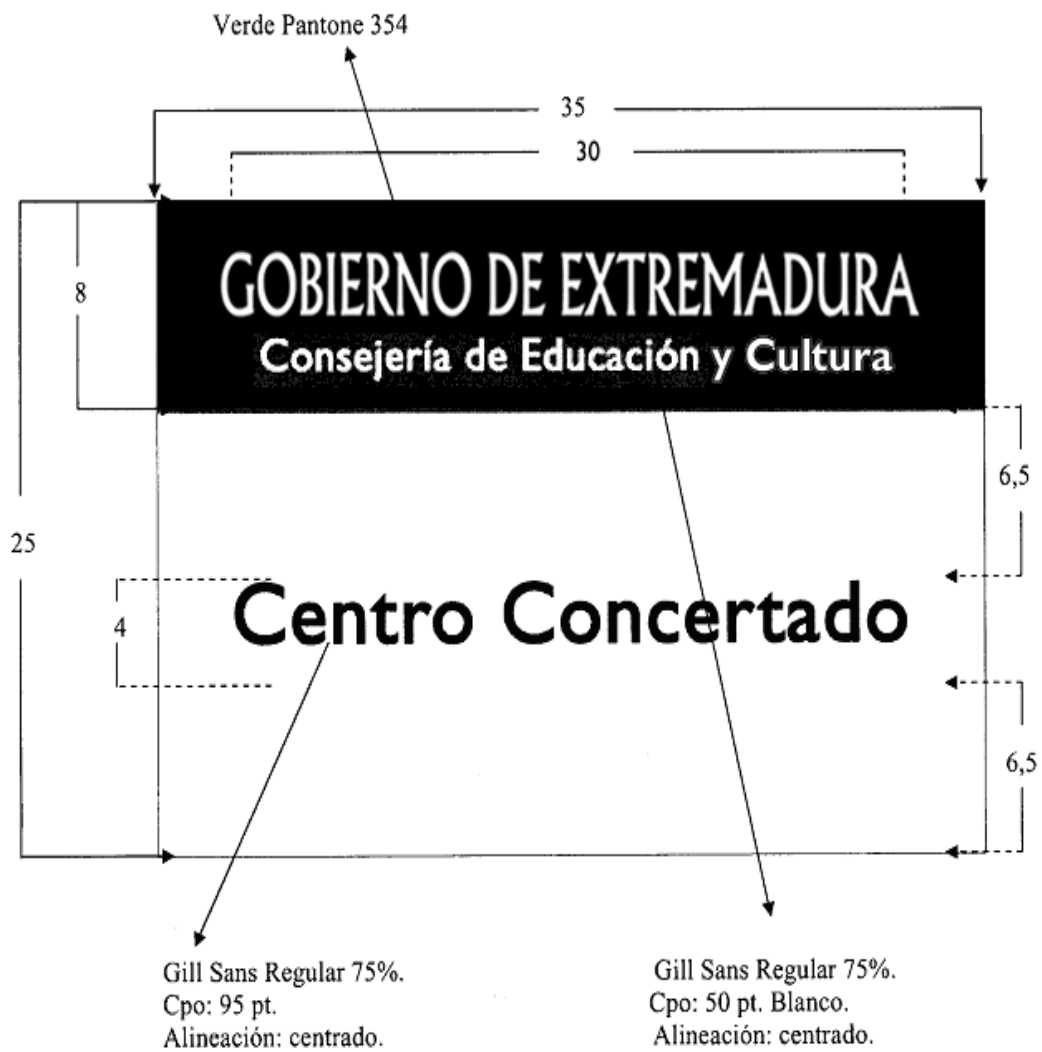
- Banda superior derecha en fondo verde pantone 354 y el logotipo de la Junta de Extremadura y Consejería de Educación y Cultura, caladas en blanco y con tipografía corporativa.
- Parte superior del espacio en blanco, centrado, para la leyenda "Centro Concertado".
- Parte inferior de dicho espacio en blanco, también centrado, para la ubicación del logotipo en colores y tipografías corporativas del propio Centro beneficiario.



Modelo A.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**  
**Consejería de Educación y Cultura**

**Centro Concertado**



Nota: Cotas en centímetros.



Modelo B.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**  
**Consejería de Educación y Cultura**

**Centro Concertado**

**Logotipo o Denominación  
del Centro Escolar**



Nota: El logotipo o denominación del centro escolar irá en sus colores y tipografía corporativa.  
Cotas en centímetros.





*ORDEN de 24 de septiembre de 2013 por la que se establece el procedimiento, plazos y requisitos para la implantación, modificación y supresión de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013050234)*

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en "Educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios".

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

En ejecución de esta competencia la Administración educativa establecerá una oferta de formación profesional atendiendo a las necesidades del sistema productivo extremeño, participando en su planificación y coordinación la Administración laboral, la Administración local y los agentes económicos y sociales a través del Consejo de Formación Profesional de Extremadura.

La falta de un procedimiento ordenado, de una secuenciación temporal lógica, de unas mínimas exigencias en las solicitudes de implantación, modificación y supresión de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo impiden que la Administración educativa pueda desarrollar con plenas garantías las tareas encomendadas.

Por todo ello, procede que por parte de ésta se regulen los criterios generales que han de cumplir las solicitudes para la implantación, modificación y supresión de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, que es el objeto de esta orden.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto establecer el procedimiento, plazos y requisitos para la implantación, modificación y supresión de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Las disposiciones contenidas en esta orden serán de aplicación a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura autorizados para impartir las enseñanzas reguladas en el sistema educativo.



2. Quedan excluidas las propuestas relacionadas con la formación profesional dual del sistema educativo reguladas por el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

***Artículo 3. Criterios generales para la implantación, modificación y supresión de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.***

1. La implantación, modificación y supresión de enseñanzas oficiales de formación profesional del sistema educativo se realizará por la Administración educativa teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios generales:
  - a) Las necesidades socioeconómicas y culturales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la existencia en el territorio de demandas sociales en relación con la oferta del entorno y con las posibilidades de inserción laboral de los egresados.
  - b) La demanda y las necesidades de los sectores productivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a nivel nacional e internacional y, de forma especial, la necesidad de nuevas enseñanzas que permitan la formación de capital humano.
  - c) La disponibilidad y los costes de implantación y de funcionamiento de las enseñanzas, las infraestructuras materiales, los equipamientos, el personal docente y de administración y servicios requeridos y, en su caso, la necesidad de creación de un centro para la gestión de las nuevas enseñanzas.
  - d) La disponibilidad de centros para la formación en centros de trabajo de los estudiantes en el entorno del centro solicitante. En el caso de enseñanzas de las familias profesionales de sanidad y servicios socioculturales y a la comunidad la disponibilidad efectiva de centros clínicos o asistenciales acreditados para la formación y para las prácticas de los estudiantes, que deberán cumplir la normativa vigente sobre la formación de las profesiones relacionadas con estos ámbitos.
  - e) Las preferencias de los estudiantes de educación secundaria obligatoria y formación profesional de grado medio y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los datos sobre oferta, demanda, admisión y matriculación en el ámbito regional.
  - f) La oferta de formación profesional existente en la localidad del centro solicitante así como la oferta del propio centro y de su entorno.
2. La conexión entre programas de cualificación profesional inicial, grado medio y grado superior de formación profesional del sistema educativo deberá ser planificada adecuadamente.
3. La oferta formativa de los centros será coherente y compacta evitando así la dispersión de familias profesionales y logrando una distribución homogénea de los niveles formativos.

***Artículo 4. Solicitudes para la implantación, modificación y supresión de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.***

1. Las solicitudes para la implantación, modificación y supresión de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo podrán partir de los centros educativos, de otro ente de la administración de la Comunidad Autónoma, de cualquiera de los agentes sociales integrantes del Consejo de Formación Profesional de Extremadura o de los componentes de la Mesa Sectorial de Educación.



2. El Director del centro educativo, el representante del órgano proponente o la persona titular de la Dirección General competente por razón de la materia dirigirá a la Delegación Provincial correspondiente la solicitud de implantación, modificación o supresión de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
3. Las solicitudes se presentarán ajustándose al modelo recogido en el Anexo I.

**Artículo 5. Lugar de presentación.**

Las solicitudes se presentarán con arreglo a las disposiciones del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 6. Plazos de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes de autorización de implantación, modificación y supresión de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo a partir de un curso determinado comenzará el uno de diciembre del año anterior al de comienzo de dicho curso y finalizará el 15 de diciembre de ese mismo año.

Las solicitudes que se presenten fuera del plazo señalado no serán admitidas, por lo que se deberá volver a presentar una nueva solicitud en plazo, en su caso.

**Artículo 7. Documentación.**

1. La solicitud de implantación, modificación y supresión irá acompañada, en su caso, de la documentación siguiente:
  - a) Certificación del acuerdo del Consejo Escolar o del organismo competente proponiendo la implantación, modificación o supresión de la enseñanza.
  - b) Memoria descriptiva y justificativa de la solicitud relacionándola con las necesidades sociales, económicas y culturales del entorno del centro. En dicha memoria habrán de recogerse, al menos, los siguientes apartados: introducción, descripción del entorno productivo, justificación de la modalidad solicitada y demás información de interés.
  - c) Memoria económica que contendrá una valoración de los gastos de inversión, gastos de funcionamiento, gastos de personal docente y de administración y servicios, instalaciones e infraestructuras necesarias, todo ello teniendo en cuenta las disponibilidades reales existentes y la valoración de las necesidades previstas.
  - d) Estudio sobre oferta, demanda, admisión y matriculación de estudiantes, respecto a los dos últimos años, en enseñanzas afines en la zona geográfica.
2. Cuando la solicitud contenga únicamente la supresión de las enseñanzas ésta irá acompañada de la documentación recogida en la letra a) del punto primero de este artículo.

**Artículo 8. Competencias de las Delegaciones Provinciales.**

1. Las Delegaciones Provinciales correspondientes examinarán la documentación entregada y, en su caso, solicitarán las subsanaciones oportunas que deberán ser presentadas en un plazo no superior a 10 días.



2. Las Delegaciones Provinciales remitirán las solicitudes junto con un informe del Servicio de Inspección de la Delegación Provincial correspondiente sobre la viabilidad de la implantación, modificación o supresión de las enseñanzas y un informe individualizado sobre la solicitud, elaborado por la Unidad de Programas, a la Dirección General con competencias en materia de formación profesional del sistema educativo antes del 15 de febrero del año siguiente a la presentación de la solicitud.

**Artículo 9. Procedimiento.**

1. Las solicitudes presentadas, junto con los documentos que las acompañen, se examinarán por la Dirección General competente en materia de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo. En esta fase del procedimiento, la Dirección General podrá recabar, con carácter consultivo, cuantos informes complementarios considere de colegios profesionales y de cuantas otras entidades e instituciones estime necesarios, así como, en su caso, informes externos complementarios de evaluación.
2. A la vista del expediente, la Dirección General competente en materia de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo elevará informe sobre su contenido al Consejo de Formación Profesional de Extremadura en el primer cuatrimestre del año siguiente al de presentación de las solicitudes.

**Artículo 10. Procedimiento de oficio.**

1. El procedimiento para la implantación, modificación y supresión de enseñanzas de formación profesional podrá iniciarse también de oficio por acuerdo de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de formación profesional del sistema educativo. De ello será informado el centro afectado.
2. Si el acuerdo es para la implantación o modificación de enseñanzas de formación profesional en el expediente se incluirá, en su caso, la documentación prevista en las letras b), c) y d), de los artículos 7.1 y en el 8.2 de la presente orden.
3. Si el acuerdo es para la supresión de tales enseñanzas en el expediente se incluirá la documentación prevista el artículo 7.1.d) y en el 8.2 de la presente orden.
4. Con toda la documentación del expediente, la Dirección General competente en materia de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo elevará informe sobre el contenido de dicho expediente al Consejo de Formación Profesional de Extremadura.

**Artículo 11. Resolución del expediente.**

1. Una vez emitido el informe por el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, resolverá la persona titular de la Consejería con competencia en materia de educación.
2. El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses desde la presentación de la solicitud o, en el caso de inicio de oficio, desde el acuerdo de inicio del expediente mediante resolución de concesión publicada en el Diario Oficial de Extremadura.



3. La falta de resolución expresa en el plazo previsto legitima al interesado a entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

**Artículo 12. Revocación de la autorización de implantación.**

Si los centros educativos incumplieran alguno de los requisitos, criterios y compromisos adquiridos al solicitar la implantación o modificación de las enseñanzas la Dirección General competente en materia de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, elevará, en su caso, al Consejo de Formación Profesional de Extremadura propuesta de revocación.

En el procedimiento se dará en todo caso audiencia a los centros educativos, y deberá garantizarse la impartición de las enseñanzas a los estudiantes matriculados durante un período que les permita finalizar sus estudios.

**Artículo 13. Enseñanzas de formación profesional a distancia.**

1. Con objeto de garantizar la adecuada puesta en marcha, modificación o supresión de la educación a distancia en las enseñanzas de formación profesional en centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, éstas se regirán por los mismos criterios generales y procedimientos establecidos en la presente orden.
2. Únicamente podrán ser autorizados para impartir enseñanzas de formación profesional a distancia aquellos centros que impartan dichas enseñanzas en régimen presencial.
3. Los centros educativos públicos que soliciten autorización para la implantación de estas enseñanzas a distancia sólo podrán hacerlo de entre aquellos ciclos formativos que cuentan con los materiales curriculares adecuados puestos a disposición de las Comunidades Autónomas por el Ministerio con competencias en materia de educación.
4. Los módulos profesionales que podrán ser ofertados a distancia serán los establecidos en la norma que regula el currículo vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Debido a la naturaleza de los diferentes procesos de aprendizaje que se dan en cada uno de los módulos profesionales del ciclo formativo correspondiente, la presencialidad en el centro educativo en determinados periodos de la formación del alumnado se organizará de forma opcional para la modalidad de teleformación y obligatoria para la modalidad semipresencial.
5. La solicitud deberá indicar, para cada módulo solicitado, la modalidad (semipresencial o teleformación) en la que será impartido e irá acompañada de un estudio previo, que justifique la modalidad a distancia para la que se solicita.
6. Asimismo, la solicitud de autorización deberá ir acompañada de un compromiso explícito tanto por parte de la dirección del centro como de los departamentos con docencia en el ciclo formativo para la revisión y contextualización de los materiales, previa a la apertura del curso, que garanticen la calidad de los mismos y ajustándose a la realidad de nuestra Comunidad Autónoma.
7. La enseñanza autorizada, en su caso, dará comienzo dos cursos académicos posteriores al de aquél en que recaiga la autorización.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas formación profesional del sistema educativo para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de septiembre de 2013.

La Consejera de Educación y Cultura,  
TRINIDAD NOGALES BASARRATE





## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2013, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de las ayudas destinadas a financiar la implantación del Programa Escuelas de I+D+i en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2013/2014. (2013061625)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 166/2013, de 4 de septiembre de 2013 (DOE núm. 174, de 10 de septiembre), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la implantación del Programa Escuelas de I+D+i en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la convocatoria para el curso 2013/2014,

#### RESUELVO:

Nombrar miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a financiar la implantación del Programa Escuelas de I+D+i en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2013/2014, a las siguientes personas:

Presidenta:

D.<sup>ª</sup> Montaña Royo García, Jefa del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad de la Secretaría General de Educación.

Vocales:

D.<sup>ª</sup> Mercedes Lozano Ruiz, Jefa del Servicio de Recursos para la Investigación Científica de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

D. Jesús Granda Garzón, Técnico del Servicio de Recursos para la Investigación Científica de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

D.<sup>ª</sup> Belén Holgado Morlans, Asesora Técnico Docente de la Secretaría General de Educación.

D.<sup>ª</sup> Virginia Rubio Cabezas, Jefa de la Sección de Becas y Ayudas de la Secretaría General de Educación.

Secretario:

D. Juan Daniel Álvarez Cancho. Funcionario de la Secretaría General de Educación.

Mérida, a 23 de septiembre de 2013.

La Consejera de Educación y Cultura,  
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

• • •



*RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2013, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada para el año 2013. (2013061648)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 141/2013, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2013. (DOE núm. 152, de 7 de agosto de 2013),

RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas mencionadas, a los siguientes:

Presidenta: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Milagros Rodicio Goyanes.

Vicepresidente: D. Antonio Gil Aparicio.

Vocales:

- D. Emilio Antonio Benito Alvarado.
- D.<sup>a</sup> Ana Aznar Castro.
- D.<sup>a</sup> Olga Rodríguez Estecha.
- D. Manuel Jesús González Fernández.
- D.<sup>a</sup> Eulalia Martínez Mayordomo.
- D.<sup>a</sup> Montserrat Durán Arroyo.

Secretaria:

- D.<sup>a</sup> María Eufemia Sánchez Nevado.

Mérida, a 30 de septiembre de 2013.

La Consejera de Educación y Cultura,  
TRINIDAD NOGALES BASARRATE





## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2013, de la Secretaría General de Empleo, Actividad Empresarial e Innovación Tecnológica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 147/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 425/2013. (2013061628)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de Geriátricos Extremeños, SA, contra las Resoluciones de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura de fecha 30 de diciembre de 2011 desestimatorias de los recursos de alzada en los expedientes administrativos, EI-2011-0877, EI-2011-0865, EI-2011-0862, EI-2011-0864 respectivamente, ha recaído sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida con fecha 16 de septiembre de 2013.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 147, de fecha 16 de septiembre de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado en los autos del procedimiento abreviado n.º 425/2013, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por Geriátricos Extremeños, SA, contra:

- Resolución de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura de 30/12/11 desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 25/10/11 del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo por la que se deniega a la recurrente ayuda solicitada al amparo del Decreto 177/2010 de 30 de julio por encontrarse en el supuesto de exclusión previsto en el art. 8.1.c y recaída en el expediente administrativo EI-2011-0877.
- Resolución de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura de 30/12/11 desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 25/10/11 del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo por la que se deniega a la recurrente ayuda solicitada al amparo del Decreto 177/2010 de 30 de julio por encontrarse en el supuesto de exclusión previsto en el art. 8.1.c y recaída en el expediente administrativo EI-2011-0865.



- Resolución de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura de 30/12/11 desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 25/10/11 del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo por la que se deniega a la recurrente ayuda solicitada al amparo del Decreto 177/2010 de 30 de julio por encontrarse en el supuesto de exclusión previsto en el art. 8.1.c y recaída en el expediente administrativo EI-2011-0862.
- Resolución de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura de 30/12/11 desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 25/10/11 del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo por la que se deniega a la recurrente ayuda solicitada al amparo del Decreto 177/2010 de 30 de julio por encontrarse en el supuesto de exclusión previsto en el art. 8.1.c y recaída en el expediente administrativo EI-2011-0864;

debo anular las resoluciones recurridas por ser contrarias a Derecho, y en su consecuencia se declara el derecho de la recurrente a percibir la subvención solicitada, condenando a la Administración demandada a, en ejecución de esta sentencia, pagar a la recurrente el importe de las subvenciones que correspondan en cada expediente en atención a las circunstancias de cada caso y todo ello sin imposición de costas”.

Mérida, a 23 de septiembre de 2013.

El Secretario General de Empleo, Actividad

Empresarial e Innovación Tecnológica,  
SERGIO VELÁZQUEZ VIOQUE

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 27 de agosto de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Tratamientos selvícolas lineales y en masa, y mejoras de otras infraestructuras, todas ellas enfocadas a la lucha contra incendios en Badajoz-Sur". Expte.: 1352OB1FR506. (2013083478)*

Advertido error en el texto del Anuncio de 27 de agosto de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Tratamientos selvícolas lineales y en masa, y mejoras de otras infraestructuras, todas ellas enfocadas a la lucha contra incendios en Badajoz-Sur". Expte.: 1352OB1FR506, publicado en el DOE n.º 175 de 11 de septiembre, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 21232 en el Apartado 7,

Donde dice:

"Clasificación: No se requiere clasificación."

Debe decir:

"Clasificación: K-6-c."

Se establece un nuevo plazo de presentación de ofertas hasta las 14:30 horas del día 5 de noviembre de 2013.

El licitador que hubiera presentado ya su oferta, puede retirarla si lo estimase oportuno, sin que se considere retirada injustificada y presentarla nuevamente ajustándose a las nuevas condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las fechas de celebración de las Mesas de Contratación publicadas en el Perfil de contratante se modificarán una vez se haya publicado esta resolución.

Mérida, a 7 de octubre de 2013. El Secretario General (P DR 26/07/11, DOE n.º 147 01/08/11), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •



*ANUNCIO de 5 de septiembre de 2013 sobre notificación en expedientes de modificaciones de cotos.* (2013083314)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General Medio Ambiente, Sección de Caza —planta baja—, ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 5 de septiembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



## ANEXO

MATRICULA	EXpte.	TITULAR	ULTIMO DOMICILIO	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA
EX 018-026-L	COT/042-043/13	SDAD. LOCAL LA PERDIZ	C/ FUENTECILLA, SIN 06140 TALAVERA LA REAL	RESOLUCIÓN SEGREGACIÓN MATRICULA EX018-026-L
	COT/161/13	M.ª DOLORES MARQUEZ DE PRADO BUENO	C/ ALONSO DE CELADA, 9 06002 BADAJOZ	RESOLUCIÓN COT/161/13
EX118-01-L	COT/202/13	SDAD. LOCAL LA ALEGRIA	C/ EL SANTO, 61 06427 MONTERRUBIO SRNA.	TRÁMITE AUDIENCIA COT/202/13
EX070-12-P	COT/234/13	JUNIPEROS OXYCEDRUS, SLU	C/ UBIO 4, CASA 33 29790 CHILCHES	SUBSANACIÓN DE CARENCIAS COT/234/13
EX148-07-P	COT/244/13	JUAN MANUEL DE LA CRUZ MARTIN	C/ FELIPE CHECA, 36-3.º 06004 BADAJOZ	SUBSANACIÓN DE CARENCIAS COT/244/13
EX 102-02-M	COT/276/13BIS	AVIGU, SA	C/ ARRABAL, 44 06900 LLERENA	TRÁMITE AUDIENCIA COT/276/13BIS
	COT/278/13	GRUPO DE EMPRESAS ALMARQUIN, SL	FINCA DEHESA DEL MARQUES, SIN 06510 ALBURQUERQUE	SUBSANACIÓN DE CARENCIAS COT/278/13
EX 089-01-M	COT/296/13	CONCEPCIÓN PAREJA-OBREGON POSSE	APTDO. CORREOS 7 10001 CÁCERES	SUBSANACIÓN DE CARENCIAS COT/296/13
EX 040-09-P	CIT/319/13	URBANO MORENO PEÑA Y OTROS	C/ COLIBRI, 7 28940 GETAFE	SUBSANACIÓN DE CARENCIAS COT/319/13

• • •



*ANUNCIO de 5 de septiembre de 2013 sobre notificación en expedientes de cambio de matrícula de cotos. (2013083310)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General Medio Ambiente, Sección de Caza -planta baja-, ctra. San Vicente, 3 -06071 Badajoz-.

Mérida, a 5 de septiembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO**

<b>NUEVA MATRÍCULA</b>	<b>MATRÍCULA ANTIGUA</b>	<b>TITULAR</b>	<b>ULTIMO DOMICILIO</b>	<b>DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA</b>
EX 001-005-M	EX 001-04-D	CLUB DEP. VIRGEN DE MONFRAGUE	AVDA. RONGESVALLE, 11-5.ºD 31002 PAMPLONA	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 018-132-M	EX 018-133-D	ASOC. DEP. CAZADORES LA COCOSA	CTRA. OLIVENZA, KM.10.5 06011 BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 039-001-M	EX 039-01-D	ASOC. DEP. LA CINTADA	C/ RAL, 49 10160 ALCUESCAR	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 039-004-M	EX 039-05-D	CLUB DEP. LOS CIPRESES	C/ OBISPO SEGURA SAEZ, 6 10001 CÁCERES	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 044-064-M	EX 044-68-D	CLUB DEP. EL MORTERO	C/ PILAR, 11-1.ºB 06400 DON BENITO	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 114-084-M	EX 114-016-D	SDAD. DEP. EL LOTE ARRIBA VEGA DE SAN PEDRO	AVDA. FDO. CALZADILLA, 15- 6.ºC.06005 BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 125-035-M	EX 125-18-D	CLUB DEP. LA COLONIA	C/ ZUBIAURRE, 24-3.º 48260 ERNUA (VIZACAYA)	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX135-021-M	EX 135-12-D	SDAD. DEP. VEGAQUEMADA	C/ SANTA ANA, 11 06420 CASTUERA	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 135-025-M	EX 135-03-D	SDAD. DEP. CAZADORES BODEGONES	C/ LOPEZ DE AYALA, 2 06630 PUEBLA ALCOCER	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 135-034-M	EX 135-17-D	SDAD. DEP. CAZADORES BARRANCO	C/ LOPEZ DE AYALA, 2 06630 PUEBLA ALCOCER	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 138-020-M	EX 138-01-D	SDAD. DEP. SDAD. CAZADORES DIANA	C/ STA. LUCIA, 12-1 06800 MERIDA	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 179-023-M	EX 179-11-D	SDAD. DEP. MIRADOR DEL PALOMAR	C/ JESÚS RINCÓN JIMÉNEZ, 36-1.ºB 06010 BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 189-008-M	EX 189-07-D	SDAD. DEP. CAZADORES EXPLOTACIÓN TAMBURREROS, CB	AVDA. COLON, 16-8.ºE 06005 BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA

• • •



*ANUNCIO de 6 de septiembre de 2013 sobre notificación en expedientes de cambio de matrícula de cotos. (2013083311)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General Medio Ambiente, Sección de Caza —planta baja—, ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, 6 de septiembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.





## ANEXO

NUEVA MATRÍCULA	MATRÍCULA ANTIGUA	TITULAR	ULTIMO DOMICILIO	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA
EX 001-004-M	EX 001-03-D	SDAD. DEP. CAZADORES JAROSO	RONDA PALACIOS, 3 06740 ORELLANA LA VIEJA	MODIFICACIÓN MATRÍCULA
EX 005-080-M	EX 005-63-D	CLUB DEP. VALLES DE ABRIL	GENERAL MOSCADO, 21 06510 ALBURQUERQUE	MODIFICACIÓN MATRÍCULA
EX 005-092-M	EX 005-90-D	CLUB DEP. LA CUADRILLA	C/EL MOLINO, 29-1.ºD 06010 BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRÍCULA
EX 018-088-M	EX 018-033-D	SDAD. DEP. LA ENCOMIENDA	C/ LOPEZ DE AYALA, 22 06100 OLIVENZA	MODIFICACIÓN MATRÍCULA
EX 018-089-M	EX 018-034-D	SDAD. DEP. CAZADORES LAS VENTANILLAS	AVDA. ELVAS. APTDO. 11 06006 BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRÍCULA
EX 018-090-M	EX 018-038-D	SDAD. DEP. EL ROMO	AVDA. JUAN CARLOS I, 10-3.ºB 06001 BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRÍCULA
EX 018-105-M	EX 018-063-D	CLUB DEP. MONJAS DE MONTERO	AVDA. MARIA AUXILIADORA, 16-1.ºC BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRÍCULA
EX 018-117-M	EX 018-097-D	SDAD. DEP. LA SERRANILLA CENTRO	AVDA. PARDALERAS, 60 06403 BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRÍCULA
EX 018-118-M	EX 018-098-D	SDAD. SIERRA TRAVIESA ORIENTE	POETA MIGUEL HERNANDEZ, N.º 8 – 06480 MONTIJO	MODIFICACIÓN MATRÍCULA
EX 018-127-M	EX 018-125-D	CLUB DEP. AGRICOLA DE SIERRA TRAVIESA	AVDA. RONDA DEL PILAR, 15- 7.ª 06002 BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRÍCULA
EX 018-138-M	EX 018-142-D	SDAD. DEP. LOS CASTELLANOS	C/ JAUN A. CANSINOS, 3-7.ºD 06001 BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRÍCULA
EX 018-150-M	EX 018-160-D	CLUB DEP. EL TESORERO	AVDA. ELVAS. S/N.º 06006 BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRÍCULA
EX 021-004-M	EX 021-03-D	CLUB DEP. MEDIA MATILLA CENAGAL	C/ VIENTO, 17-19 06160 BARCARROTA	MODIFICACIÓN MATRÍCULA
EX 030-019-M	EX 030-14-D	CLUB DEP. EL MADROÑO	C/ VIRGEN, 9 06400 DON BENITO	MODIFICACIÓN MATRÍCULA
EX 030-020-M	EX 030-15-D	CLUB ATOQUEDO	C/ SAN JUAN, 7 10110 MADRIGALEJO	MODIFICACIÓN MATRÍCULA
EX 030-032-M	EX 030-31-D	CLUB DEP. SIETE TORILES	PZA. DE SAN VICENTE, 5-7 06600 CABEZA DEL BUEY	MODIFICACIÓN MATRÍCULA
EX 030-033-M	EX 030-32-D	CLUB DEP. EL LIRIO	PZA. SAN VICENTE, 5 06600 CABEZA DEL BUEY	MODIFICACIÓN MATRÍCULA
EX 030-035-M	EX 030-38-D	SOC. DEP. LOS NARANJOS BAJOS	C/ CRUZ, 47 06600 CABEZA DEL BUEY	MODIFICACIÓN MATRÍCULA
EX 030-046-M	EX 030-55-D	CLUB DEP. LAS ABREGOSAS	PZA. SAN VICENTE, 7 06600 CABEZA DEL BUEY	MODIFICACIÓN MATRÍCULA



EX 035-029-M	EX 035-024-D	CLUB DEP. EL CANGCHAL DEL BUHO	C/ SABOYA, 13 URB. PARQUELAGOS 28260 GALAPAGAR - MADRID	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 035-030-M	EX 035-26-D	CLUB DEP. TERCIONALILLO	PZA. JESUS, 3 06460 CAMPANARIO	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 035-031-M	EX 035-27-D	CLUB DEP. PIE DE PORRO	PZA. DE JESUS, 3 06460 CAMPANARIO	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 035-033-M	EX 035-29-D	ASOC. CEP. VALHONDILLO	C/ CRUZ, 47 06600 CABEZA DEL BUEY	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 036-027-M	EX 036-02-D	SDAD. DEP. CAZADORES LA CENICIENTA	C/ MAGACELA, 55-1.º 06700 VVA. DE LA SERENA	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 036-036-M	EX 036-23-D	CLUB DEP. LAS CASILLAS	LAS NAUMAQUIAS, 51 06800 MÉRIDA – BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 044-033-M	EX 044-22-D	CLUB DEP. JARANTE Y JARANTILLO	C/ HUERTOS, 9 06420 CASTUERA – BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 044-038-M	EX 044-28-D	CLUB DEP. HATOSALENES Y PELADAS	C/ LA LAGUNA, 80 06420 CASTUERA – BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 044-062-M	EX 044-65-D	SDAD. DEP. CAZA CUESTA MALA	PZA. ESPAÑA, 3 06600 CABEZA DEL BUEY	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 044-066-M	EX 044-70-D	SDAD. DEP. LA AVUTARDA	C/ REYES HUERTAS, 4 06600 CABEZA DEL BUEY	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 044-067-M	EX 044-71-D	ASOC. DEP. LA BURRA	C/ SEVERO OCHOA, 15 06450 QUINTANA DE SRNA.	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 044-068-M	EX 044-73-D	SDAD. DEP. CAZA YUNTA VALLE	C/ LINCEDIADO ZARCERO, 10 06600 CABEZA DEL BUEY	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 045-004-M	EX 045-04-D	ASOC. CUTELO	AVDA. SANTA MARINA, 31-2.º C 06005 BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 052-002-M	EX 052-02-D	SDAD. DEP. LA TIJERA	C/ ROSARIO, 3 (BDA. SAN ANDRES), 06800 MÉRIDA	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 053-033-M	EX 053-02-D	SDAD. DEP. LA ZAFRILLA	PZA. SANCHEZ CORTES, 6 06400 DON BENITO	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 053-048-M	EX 053-42-D	CLUB DEP. SERREZUELA	C/ POSITO, 33 06700 VVA. SERENA	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 062-009-M	EX 062-03-D	ASOC. CAZADORES LA CUESTA	C/ BRAVO MURILLO, 11 06340 FREGENAL SIERRA	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 062-010-M	EX 062-05-D	ASOC. CAZADORES BATALLA	C/ BRAVO MURILLO, 11 06340 FREGENAL SIERRA	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 062-011-M	EX 062-07-D	CLUB DEP. LA RETAMA	C/ NUEVAS, 15-2ºDCHA. 06340 FREGENAL SIERRA	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 062-020-M	EX 062-19-D	ASOC. DEP. CASA ALTA	C/ NUEVAS, 15 06340 FREGENAL SIERRA	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 075-014-M	EX 075-17-D	CLUB DPE. LA VEGA SAN PABLO	C/ PAJARES, 6 06470 GUAREÑA-BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA



EX 079-020-M	EX 079-07-D	SDAD. DEP. SOLANA – CERRO LARES	C/ CONVENTO, 58 06670 HERRERA DEL DUQUE	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 085-035-M	EX 085-12-D	CLUB DEP. LA REYERTA	C/ SAN ROQUE, 4 06228 HORNACHOS	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 085-041-M	EX 085-32-D	ASOC. CLUB DEP. COTO LA LAPILLA	PZA. ESPAÑA, 14 06228 HORNACHOS	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 114-114-M	EX 114-077-D	SDAD. DEP. EL RINCON	PZA. ESPAÑA, 17 06800 MÉRIDA – BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 114-130-M	EX 114-113-D	SDAD. DEP. LIMONERAS DE CALDERON	C/ DE GABRIEL, 55-2.º 06001 BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 114-121-M	EX 114-088-D	CLUB DEP. LAS TORRES	C/ JOSE FDEZ. LOPEZ, 10-1.º 06800 MÉRIDA – BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 118-027-M	EX 118-09-D	SDAD. DEP. LOS AMIGOS	C/ HORCA, 15 06427 MONTERRUBIO SRNA.	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 118-033-M	EX 118-18-D	CLUB DEP. HOYAS	C/ ORO, 7 06600 CABEZA DEL BUEY	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 126-017-M	EX 126-07-D	SDAD. DEP. LA ENCOMENDINA	PZA. ESPAÑA, 22 06100 OLIVENZA – BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 126-018-M	EX 126-08-D	SDAD. DEP. LOS POCIÑOS	C/ MENDEZ NUÑEZ, 12 06100 OLIVENZA - BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 126-022-M	EX 126-18-D	CLUB DEP. ESCARRAMON	C/ LA BOMBA, 7-8.ºE 06004 BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 138-021-M	EX 138-06-D	CLUB DEP. VALDEMILANO	C/ FERNANDEZ LOPEZ, 24 06800 MERIDA – BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 145-010-M	EX 145-03-D	SDAD. DEP. FUENTE LA GUARDA	C/ ORDESA, 49 06010 BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 206-003-M	EX 206-01-D	CLUB DEP. LA MACHACONA	C/ ANTONIO HURTADO, 24-6.ºI 10002 CACERES	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 206-006-M	EX 206-08-D	CLUB DEP. EL MILANO	AVDA. GODOFREDO ORTEGA Y MUÑOZ, 16-4.ºA 06011 BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA
EX 175-002-M	EX 175-02-D	SDAD. DEP. CERROS DE TEJEDA	C/ IBÁÑEZ MARIN, 11 06480 MONTIJO - BADAJOZ	MODIFICACIÓN MATRICULA

• • •



*ANUNCIO de 10 de septiembre de 2013 sobre notificación en expedientes de reclamación de parte global de capturas durante la temporada 2012-2013. (2013083312)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General Medio Ambiente, Sección de Caza —planta baja—, ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 10 de septiembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO**

<b>MATRÍCULA</b>	<b>TITULAR</b>	<b>ULTIMO DOMICILIO</b>	<b>DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA</b>	<b>GLOBAL</b>
EX 018-146-M	SDAD. GALGUERA DE GEVORA	C/ LA VIA, 7 06181 GEVORA – BADAJOZ	RECLAMACIÓN TEMP.2012/2013	GLOBAL
EX 018-132-M	ASOC.DEP. CAZADORES LA COCOSA	APTDO. CORREOS 71 06080 BADAJOZ	RECLAMACIÓN TEMP.2012/2013	GLOBAL
EX 030-019-M	CLUB DEP. EL MADROÑO	C/ VIRGEN, 9 06400 DON BENITO -	RECLAMACIÓN TEMP.2012/2013	GLOBAL
EX 030-020-M	CLUB DEP. ATOQUEDO	C/ SAN JUAN, 7 10110 MADRIGALEJO	RECLAMACION TEMP.2012/2013	GLOBAL
EX 032-001-L	SDAD. LOCAL EL TRABUCO	C/ MELENDEZ VALDES, 72 06810 CALAMONTE	RECLAMACION TEMP.2012/2013	GLOBAL
EX 035-029-M	SDAD. DEP. CANCHAL DEL BUHO	C/ SABOYA, 13 28260 GALAPAGAR	RECLAMACIÓN TEMP.2012/2013	GLOBAL
EX 045-004-M	ASOC. CUTELO	AVDA. SANTA MARINA, 31- 2.º C 06005 BADAJOZ	RECLAMACIÓN TEMP.2012/2013	GLOBAL
EX 062-011-M	CLUB DEP. LA RETAMA	C/ NUEVAS, 15-2.º DCHA. 06340 FREGENAL SIERRA	RECLAMACION TEMP.2012/2013	GLOBAL
EX 062-020-M	ASOC. DEP. CASA ALTA	C/ NUEVAS, 15 06340 FREGENAL SIERRA	RECLAMACION TEMP.2012/2013	GLOBAL
EX 075-002-L	SDAD. LOCAL LUIS CHAMIZO	C/ JOSE ANTONIO, 3 06470 GUAREÑA	RECLAMACIÓN TEMP.2012/2013	GLOBAL
EX 079-02-M	SDAD. DEP. SOLANA-CERRO LARES	C/ CONVENTO, 58 06670 HERRERA DUQUE	RECLAMACIÓN TEMP.2012/2013	GLOBAL
EX 085-025-P	DEMETRIO CACERES MURILLO	PZA. DE LA CONSTITUCIÓN, 4-8.º F 06004 BADAJOZ	RECLAMACION TEMP.2012/2013	GLOBAL
EX 086-013-M	SEÑORIO DE SIERRA BRAVA, SA	AVDA. DE BRENES, KM1 41009 SEVILLA	RECLAMACION TEMP.2012/2013	GLOBAL
EX 090-002-M	PEDRO MENDOZA RUIZ	AVDA. JUAN CARLOS I, 26 06220 VFCA. BARROS	RECLAMACIÓN TEMP.2012/2013	GLOBAL
EX 102-013-M	ZAMBRANO ANTEQUERA, SL	C/ ROCIO, 14 41008 SEVILLA	RECLAMACIÓN TEMP.2012/2013	GLOBAL
EX 114-049-P	MIGUEL JIMÉNEZ ANDUJAR	C/ FELIPE CHECA, 1 06480 MONTIJO – BADAJOZ	RECLAMACION TEMP.2012/2013	GLOBAL
EX 120-004-L	CLUB DEP. EL CUBILAR	CTRA. LOGROSAN S/N 06760 NAVALVILLAR PELA	RECLAMACION TEMP.2012/2013	GLOBAL
EX 204-008-M	CARMEN AGUILAR HELGUERA	C/ ANTONIO ACUÑA,25-5.º A 28009 MADRID	RECLAMACIÓN TEMP.2012/2013	GLOBAL

...



*ANUNCIO de 12 de septiembre de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 10/06/0226/12/1, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013083294)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de aportación de documentación del Servicio de Ayudas Estructurales relacionado con el expediente 10/06/0226/12/1, abierto al amparo del Decreto 59/2012, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Francisco Yuste Utrero, sobre primera instalación de jóvenes agricultores, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de septiembre de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

#### **ANEXO**

“Una vez recibida en este Servicio la documentación correspondiente a su expediente de ayudas acogido al Decreto 59/12, al objeto de tramitar la correspondiente Certificación de finalización de inversiones, pongo en su conocimiento que falta la siguiente documentación:

- Presentar facturas de: Cañada Mojada, CB y Nanta, con sello y Pagado; Firmadas por el vendedor.
- Presentar Fra. de Tomasa Díaz Bonilla, con la retención respectiva, y con su sello, pagado y firma del vendedor.
- Certificado bancario de la transferencia de las facturas: Antonio Ruiz Hernández y Manuela García Gómez.
- Extracto bancario de BBVA, donde se reflejen los 3 días antes y 3 días después de los pagos realizados.
- Extracto bancario donde se refleje el pago de las facturas a: Antonio Ruiz Hernández y Manuela García Gómez.
- Fotografía del cartel, donde se pueda comprobar su ubicación dentro de la explotación.

Dispone Vd., de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo del presente escrito, para la presentación en este Servicio de la documentación requerida, advirtiéndole que de no hacerlo así se dictará resolución dejando sin efecto las ayudas concedidas (art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).



Cuando remita la documentación, consigne la referencia y n.º de expediente arriba indicados, o bien, fotocopia de esta carta”.

• • •

*ANUNCIO de 12 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/06/0478/12/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013083293)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución de la Directora General de Política Agraria Comunitaria, relacionada con el expediente 10/06/0478/12/2, abierto al amparo Decreto 59/2012, de 13 de abril, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Santiago Moreno Ciudad, sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de septiembre de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

#### **ANEXO**

“Examinada la documentación obrante en el expediente de referencia acogido al Decreto 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012, se han apreciado los siguientes,

#### **HECHOS**

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2012, presenta solicitud de ayuda a la primera instalación de jóvenes Agricultores.

Segundo. Se le concede el preceptivo trámite de audiencia mediante escrito de 3 de junio de 2013, donde se le informa que según datos de su solicitud de ayuda, y consultado de oficio el Sistema de Verificación de Datos del Ministerio del Interior, se comprueba que la fecha de su nacimiento es el 26/01/1972, por lo que supera el límite máximo de 40 años de edad en el momento de la solicitud, incumpliendo el requisito establecido en el artículo 5.b) del Decreto 59/2012, de 13 de abril, que constituye las bases reguladoras de la ayuda.

Advirtiéndosele que en caso de no presentar la documentación requerida en plazo, se dictará resolución denegatoria declarándole decaído en su derecho a la ayuda y se procederá al archivo de su expediente



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 5.b) del Decreto 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como requisito para ser beneficiario de la ayuda:

“Tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los cuarenta en el momento de la solicitud.”

Habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que haya ejercido su derecho a aportar cuantas alegaciones y justificaciones hubiera estimado pertinentes, El Director General en uso de sus atribuciones legales.

## RESUELVE:

Declararle decaído en su derecho a la ayuda y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recepción de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Notificando la presente resolución al interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC.

Mérida, a 6 de agosto de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resol. 26/07/20 11, DOE N.º 147, de 1/8/20 11) Fdo. Mercedes Morán Álvarez”.

• • •

*ANUNCIO de 12 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/06/0588/12/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013083290)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución de la Directora General de Política Agraria Comunitaria, relacionada con el expediente 10/06/0558/12/2, abierto al amparo Decreto 59/2012, de 13 de abril, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D.ª María Aparecida Vieira, sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de no-





viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de septiembre de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

## **ANEXO**

### **RESOLUCIÓN:**

Examinada la documentación obrante en el expediente de referencia acogido al Decreto 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012, se han apreciado los siguientes,

### **HECHOS**

Primero. Con fecha 17 de diciembre de 2012, presenta solicitud de ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores.

Segundo. Se le concede el preceptivo trámite de audiencia mediante escrito de 9 de mayo de 2013, donde se le informa que cotejados de oficio datos con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), se acredita que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

Advirtiéndosele que en caso de no presentar la documentación requerida en plazo, se dictará resolución denegatoria declarándole decaído en su derecho a la ayuda y se procederá al archivo de su expediente

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- El artículo 5.e) del Decreto 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece como requisito necesario para ser beneficiario de la misma:

“e) Encontrarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y la Seguridad Social.”

- El artículo 12.2.e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que:

“No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las cir-



cunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma en la forma que se determine reglamentariamente”.

- La anterior norma establece en su artículo 13.1.e) como obligación de los beneficiarios de la ayuda:

“Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se establezca reglamentariamente, sin perjuicio de la normativa que sea aplicable a efectos de la presentación telemática de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración y sus organismos o entidades de derecho público”.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que haya ejercido su derecho a aportar cuantas alegaciones y justificaciones hubiera estimado pertinentes, El Director General en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

Declararle decaído en su derecho a la ayuda y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recepción de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Notificando la presente resolución al interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC.

Mérida, a 6 de agosto de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resol. 26/07/2011, DOE n.º 147, de 1/8/2011), Mercedes Morán Álvarez.

• • •



*ANUNCIO de 12 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/10/0277/12/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013083292)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución de la Directora General de Política Agraria Comunitaria, relacionada con el expediente 10/10/0277/12/2, abierto al amparo Decreto 59/2012, de 13 de abril, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Samuel Giraldo Lucero, sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de septiembre de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

#### **ANEXO**

“Examinada la documentación obrante en el expediente de referencia acogido al Decreto 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012, se han apreciado los siguientes,

#### **HECHOS**

Primero. Con fecha 31 de diciembre de 2012, presenta solicitud de ayuda a la primera instalación de jóvenes Agricultores.

Segundo. Se le concede el preceptivo trámite de audiencia mediante escrito de 14 de junio de 2013, donde se le informa que la base territorial sobre la que pretende instalarse no está debidamente justificada puesto que no coincide el titular catastral con el arrendador de la superficie (término municipal de Sierra de Fuentes): polígono 6, parcelas 351 y 316; polígono 2, parcelas 74 y 75, polígono 5 parcela 268 y polígono 1 parcela 41.

Advirtiéndosele que en caso de no presentar la documentación requerida en plazo, se dictará resolución denegatoria declarándole decaído en su derecho a la ayuda y se procederá al archivo de su expediente

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 14.3 del Decreto 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes



agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012 establece que a la solicitud se acompañará la siguiente documentación para justificar la base territorial:

“3. Justificación de la base territorial:

- Precontratos de arrendamiento que justifiquen la base territorial de la explotación donde se instala el joven por un periodo de 5 años donde se reflejen el término municipal, superficie, polígono y parcela acompañados de cédula catastral que justifique la propiedad del arrendador...”

Habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que haya ejercido su derecho a aportar cuantas alegaciones y justificaciones hubiera estimado pertinentes, El Director General en uso de sus atribuciones legales.

#### RESUELVE

Declararle decaído en su derecho a la ayuda y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recepción de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Notificando la presente resolución al interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC.

Mérida, a 6 de agosto de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resol. 26/07/20 11, DOE N.º 147, de 1/8/20 11) Fdo. Mercedes Morán Álvarez”.

• • •

*ANUNCIO de 12 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el expediente n.º 10/10/0292/12/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013083295)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución de la Directora General de Política Agraria Comunitaria, relacionada con el expediente 10/10/0292/12/2, abierto al amparo Decreto 59/2012, de 13 de abril, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. José Antonio Montero Vázquez, sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede



a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de septiembre de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

### **A N E X O**

“Visto el recurso de reposición interpuesto el 18 de junio de 2013 por D. José Antonio Montero Vázquez, NIF 28955694M, contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de 18 de abril del mismo año, por la que se procedía a declararle desistido de su solicitud de ayuda y el archivo del expediente de referencia, se aprecian los siguientes

#### **HECHOS**

Primero. El 28 de diciembre de 2012 el interesado presenta solicitud de ayuda.

Segundo. Mediante escrito de 21 de febrero de 2013, se realiza requerimiento de subsanación de la solicitud de ayuda por el que se solicita al interesado que presente determinada documentación.

Transcurrido el plazo de diez días hábiles concedidos al efecto sin que el interesado remita la documentación requerida, con fecha 18 de abril de 2013 se emite resolución de desistimiento de la solicitud de ayuda.

Tercero. Frente a la anterior resolución de desistimiento, el interesado interpone recurso de reposición el 18 de junio de 2013 en el que alega no haber recibido notificación alguna en su domicilio, conociendo la resolución de desistimiento a través de la publicación en el tablón de edictos de su Ayuntamiento. Al mismo tiempo presenta la documentación requerida para subsanar su solicitud de ayuda.

Cuarto. De la documentación obrante en el expediente de referencia se comprueba que esta Administración practicó la notificación del requerimiento de subsanación de la solicitud de ayuda en los términos legales, puesto que realizó un doble intento de notificación al domicilio que el interesado fijó en su solicitud de ayuda a efectos de notificaciones, y resultando como “dirección incorrecta” según Correos, procedió a publicar el correspondiente aviso en el Diario Oficial de Extremadura (DOE de 17 de abril de 2013), así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valverde del Fresno, donde permaneció expuesto el anuncio desde el día 11 al 24 de abril de 2013.

En virtud de lo anterior, procede la desestimación del recurso de reposición interpuesto en tanto que, habiéndose practicado conforme a la ley la notificación del requerimiento de subsanación de la solicitud al interesado, resulta imposible considerar la documentación presentada con posterioridad al plazo concedido en el oportuno trámite (10 días hábiles para subsanar la solicitud de ayuda).



Según el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la vía del recurso administrativo no es una nueva instancia para remitir la documentación justificativa de la ayuda que debió aportarse en el trámite oportuno, sino que constituye una fase para revisar la gestión realizada en el correspondiente procedimiento administrativo en el que, según lo dispuesto anteriormente, esta Administración ha actuado conforme a derecho. Además

A los hechos descritos resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La resolución impugnada fue dictada por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, correspondiendo al mismo órgano entender sobre el recurso de reposición tal y como establecen los artículos 116 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC.
2. El Decreto 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la convocatoria para el año 2012 establece en su artículo 15 que:

“... si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma”.

3. El artículo 59.2 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la práctica de la notificación establece que:

“2. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud. Cuando ello no fuera posible, en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.

5. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el “Boletín Oficial del



Estado”, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

4. Por su parte, el artículo 112.1 de la anterior Ley dispone que:

“...No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho”.

En uso de sus atribuciones legales, y a la vista los hechos descritos y anteriores fundamentos de derecho, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria

RESUELVE:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto el 18 de junio de 2013 por D. José Antonio Montero Vázquez, NIF 28955694M, contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de 18 de abril del mismo año, por la que se procedía a declararle desistido de su solicitud de ayuda y el archivo del expediente de referencia, confirmando el contenido de la citada resolución de desistimiento.

La presente resolución será notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RJAP-PAC).

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 y 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 30 de julio de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resol. 26/07/2011, DOE N.º 147, de 1/8/2011) Fdo. Mercedes Morán Álvarez”.

• • •

*ANUNCIO de 12 de septiembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10/10/0339/12/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2013083297)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia relacionado con el expediente 10/10/0339/12/2, abierto al amparo del Decreto 59/2012, de 13 de abril, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Pablo Manzano Sánchez, sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.



El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de septiembre de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

### **ANEXO**

“Examinados los datos obrantes en el expediente de referencia acogido al Decreto 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comprueba que no cumple el/los siguiente/s requisito/s que se exigen para alcanzar la condición de beneficiario de la ayuda:

No se instala en una “explotación agraria prioritaria” conforme a la definición del artículo 4 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, que exige para ello, entre otros requisitos, que su titular sea “agricultor profesional”, considerándose como tal aquel que obtenga al menos el 50 % de su renta total de actividades agrarias o complementarias (artículo 2.5 de la citada ley).

En tanto que la explotación en la pretende instalarse está conformada por 5,14 ha de pistachos, y este cultivo entra en producción a partir del quinto año desde su plantación, usted no tendrá ingresos agrarios hasta el último año de compromiso de la ayuda (cinco años), de lo que se deduce que no se instala en una explotación agraria prioritaria, incumpliendo el requisito establecido para ser beneficiario de la ayuda en el artículo 5 del Decreto 59/2012, de 13 de abril, que constituye sus bases reguladoras.

A los hechos descritos resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El Decreto 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Autónoma de Extremadura exige en su artículo 5.d) y g) como requisito necesario para ser beneficiario de la ayuda:

“d) Instalarse en una explotación agraria prioritaria, como jefe de la misma, que requiera de trabajo de al menos una UTA generada por el titular, o comprometerse a que alcance volumen en un plazo máximo de dos años desde su instalación y cuya renta media en margen neto, sea igual o superior al 35 % de la renta de referencia, todo ello conforme a lo establecido e artículos 17 y 19 de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

g) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación, y mantener las inversiones objeto de ayuda durante al menos cinco años contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones y cumplimiento de compromisos”.

2. Por su parte, la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones establece en su artículo 4.1 que:





“1. Para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria se requiere.... Además, el titular ha de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser agricultor profesional conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 2.”

Antes de dictarse Resolución definitiva, y con el fin de no causarle indefensión, el Servicio de Ayudas Estructurales,

**ACUERDA:**

La iniciación del trámite de audiencia a Pablo Manzano Sánchez, para que en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formule las alegaciones y aporte cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes.

Notificando el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJ-PAC. Mérida, a 13 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales Fdo. Carlos Guillén Navarro”.

• • •

*ANUNCIO de 12 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/10/0250/13, relativo a ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora. (2013083296)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución la Directora General de Política Agraria Comunitaria, relacionada con el expediente 10/10/0250/13, abierto al amparo del Decreto 259/2012, 28 de diciembre, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D.ª María Flor Jara Ruz, sobre ayudas destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de septiembre de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO**

“Examinada la documentación obrante en el expediente de referencia acogido al Decreto 259/2012, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la modernización de las explotaciones agrarias mediante planes de mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura y convocatoria de ayudas para 2013.

**HECHOS**

1. Con fecha 11 de febrero de 2013 se presentó solicitud de ayuda.
2. Que, mediante su escrito de fecha 12 de junio de 2013 renuncia a la ayuda.

A los siguientes hechos son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992) establece que: "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos".

En base a los hechos descritos y anteriores fundamentos de derechos, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

Aceptar su renuncia y proceder al archivo de expediente.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer el potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC) y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Le informamos que la presente resolución le será notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RJAP-PAC). Mérida, a 10 de julio de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resol. de 26/07/11, DOE n.º 147, de 1/08/11)."

• • •

*ANUNCIO de 17 de septiembre de 2013 sobre notificación del acta de control de campo relativa a la solicitud única n.º 36/0526 para la campaña 2013/2014. (2013083291)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acta de control de campo n.º 78642, correspondiente al expediente de solicitud única n.º 36/0526, campaña 2013/2014, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo a Fernando Broncano Acevedo, con NIF 9179568S, se procede, a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59. 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en la carretera de San Vicente, s/n., 06071, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de septiembre de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

### **A N E X O**

“Una vez efectuado el control de campo al expediente 36/0526 correspondiente a solicitud única, se adjunta copia del acta n.º 78642 correspondiente a Broncano Acevedo, Fernando.

Asimismo, se pone en su conocimiento que dispone de un plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, para que si lo considera conveniente, realice las alegaciones que estime oportunas a los resultados de dicho control en caso de discrepancia con el mismo, ante el Servicio de Ayudas Sectoriales.[...]

El Jefe de Servicio de la O C Z Badajoz. Fdo.: Félix Acero Romero”.

• • •

*ANUNCIO de 17 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente de solicitud única 54/1146, en relación con el pago único y ayudas por superficie correspondientes a la campaña 2012/2013. (2013083289)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 16 de julio de 2013, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a Fernando Hervás Moreno, con NIF 77515442Z, en relación al expediente de pago único y ayudas por superficie (FEAGA) de la solicitud única 54/1146, correspondiente a la campaña 2012/2013, se procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, a la publicación del presente anuncio por el que se cita al interesado para ser notificado por comparecencia respecto al acto administrativo mencionado anteriormente.

El interesado deberá comparecer en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en las dependencias del Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en la carretera San Vicente, s/n., 06071, de Badajoz, al efecto de practicarse la notificación pendiente.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo, se comunica que el interesado puede acceder en internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, <http://agralia.juntaex.es>, mediante las respectivas claves personalizadas, a la



aplicación LABOREO\_ 2012\_Comunicaciones\_Política Agraria Comunitaria, donde se encuentra el texto íntegro de la resolución.

Mérida, a 17 de septiembre de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

• • •

*ANUNCIO de 19 de septiembre de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Acondicionamiento para usos complementarios de la Cañada Real de San Polo. Tramo: Presa del Jerte-casco urbano. Término municipal de Plasencia". Expte.: 1334OB2FR652. (2013083303)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1334OB2FR652.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento para usos complementarios de la Cañada Real de San Polo. Tramo: Presa del Jerte-casco urbano. Término municipal de Plasencia (Cáceres).
- c) Lote: No hay lotes.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 225.667,13 euros, 21 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 3: Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural, Medida 323: Actuaciones dirigidas a la recuperación, conservación y valorización de las vías pecuarias, porcentaje de financiación: 75,00 %

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 20 de agosto de 2013.
- b) Contratista: Explanaciones Manuel Sánchez, SL.



c) Importe de adjudicación: 153.428,00 euros, 21 % IVA incluido.

d) Fecha de formalización del contrato: 13 de septiembre de 2013

Mérida, a 19 de septiembre de 2013. El Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

*ANUNCIO de 24 de septiembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en la solicitud de pago de 2.º a 5.º año de las ayudas agroambientales al control integrado en el cultivo del olivar, producción integrada en el cultivo del olivar, arroz, frutales de hueso y frutales de pepita, producción ecológica en el cultivo del olivar, frutales de secano y viñedo para vinificación, ayudas a la ganadería ecológica y al fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, ayuda a la apicultura para la mejora de la biodiversidad, ayuda a los sistemas agrarios de especial interés para la protección de las aves esteparias y ayuda a la gestión sostenible de la dehesa. Campaña 2012. (2013083393)*

Por la presente se notifica trámite de audiencia en la solicitud de pago de 2.º a 5.º año de las ayudas agroambientales al control integrado en el cultivo del olivar, producción integrada en el cultivo del olivar, arroz, frutales de hueso, y frutales de pepita, producción ecológica en el cultivo del olivar, frutales de secano y viñedo para vinificación, ayudas a la ganadería ecológica y al fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, ayuda a la apicultura para la mejora de la biodiversidad, ayuda a los sistemas agrarios de especial interés para la protección de la aves esteparias y ayuda a la gestión sostenible de la dehesa, Campaña 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo único. 2 del Decreto 139/2009, de 12 de junio, por el que se modifica el Decreto 9/2009, de 23 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, concediendo un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la notificación mediante esta publicación, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

La relación de solicitantes afectados por dicho trámite, se encuentra publicada en internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, <http://agralia.juntaex.es/tramites/notificaciones>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación laboreo donde se encuentra el texto íntegro del trámite de audiencia.

Las alegaciones a dicho trámite podrán presentarlas en el Registro General de esta Consejería, así como en los centros de atención administrativa, oficinas de respuesta personalizada, o en los demás lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas



del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, en la avenida de Portugal, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), con indicación de la referencia: Ayuda y n.º de orden.

Mérida, a 24 de septiembre de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*ANUNCIO de 11 de septiembre de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 232/2013, en materia de salud pública. (2013083304)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de acuerdo de inicio y pliego de cargos de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma Extremadura, se les concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que consideren convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en el Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social, sito en Ronda del Pilar, 8 06002 Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 11 de septiembre del 2013. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, CÉSAR SANTOS HIDALGO.

### **A N E X O**

<b>EXPTE.</b>	<b>INTERESADO</b>	<b>NORMATIVA INFRINGIDA</b>	<b>SANCION</b>
232/2013	DAVID MANUEL TORRES	-Ley 28/2005, artículos 6 y 7.	601 euros

• • •



*ANUNCIO de 11 de septiembre de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2013083305)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que consideren convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en el Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social, sito en Ronda del Pilar, 8 06002, Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 11 de septiembre del 2013. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, CÉSAR SANTOS HIDALGO.

**ANEXO**

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
119/2013	JUAN MANUEL PÉREZ PALACIOS	- Reglamento n.º 852/2004, artículos 3, 4.2 Anexo II, Capítulo. V, apartado 2.	660 €
121/2013	JUAN MALABÉ AMBROSIO	-Ley 28/2005, artículo 7 en relación con artículos. 2,4, 6,7	676 €
185/2013	FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MERINO	-Ley 28/2005, artículo 7 u .	30 €

• • •

*ANUNCIO de 11 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2013083306)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de las resoluciones de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).



Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción/publicación, el correspondiente recurso de alzada ante el Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en el Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social, sito en Ronda del Pilar 8, 06002, Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 11 de septiembre del 2013. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud. CÉSAR SANTOS HIDALGO.

#### ANEXO

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
364/2013	KRISTINE REHEINLADER	- Reglamento (CE) n.º 852/2004: artículo 4.2 en relación con Anexo II, Capit. IV, aptados. 3,6 y 7.	150 €
14/2013	MUGUREL DUDEA	- Reglamento (CE) n.º 852/2004: artículo 4.2 en relación con Anexo II, Capit. IV, aptados. 1, 3,6.	75 €
24/2013		- Ley 7/2011: artículo 54	
35/2013	JOSÉ IGNACIO BERMÚDEZ MARTÍNEZ	- Ley 28/2005: artículos 6 y 7.	3.001 €
	MARIELA YANUSOVA ILIEVA		601 €

• • •

*ANUNCIO de 2 de octubre de 2013 sobre notificación de la convocatoria para la recepción del contrato de obra de "Construcción de Centro de Salud de Mérida-Norte por resolución de contrato. Expte.: CO/99/1109021070/09/PA. (2013083434)*

No habiendo sido posible la práctica en el domicilio de la empresa adjudicataria Alonso Jiménez, SL, de la notificación de la convocatoria del acto de recepción de la obra de Construcción de Centro de Salud Mérida-Norte, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se convoca a la empresa adjudicataria para su asistencia al acto de comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas que tendrá lugar el 31 de octubre de 2013 a las 11:00 horas, sito en la confluencia entre la calle Laguna con la calle Numancia de Mérida.

Mérida a, 2 de octubre de 2013. El Secretario General Del Servicio Extremeño De Salud, CÉSAR SANTOS HIDALGO.





## **AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA**

### *Anuncio de 16 de septiembre de 2013 sobre notificación de expediente sancionador de infracción urbanística n.º 26/2013-U. (2013083237)*

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 8 de julio de 2013, en relación con el expediente sancionador de infracción urbanística del artículo 198.2.b de la Ley 15/2001, de 14 de noviembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, relativa a construcción de vivienda en el paraje denominado "La Chaparrera", parcela 40 del polígono 15, cuyo promotor es D. Antonio Miguel Luengo Solano, ha resuelto, entre otros, lo siguiente:

Primero. Imponer a D. Antonio Luengo Solano, una sanción consistente en multa de ochenta mil setecientos cincuenta y ocho euros y veinticuatro céntimos (80.758,24 €).

Segundo. El interesado deberá restablecer la situación a su estado previo al objeto de la infracción urbanística, teniendo en cuenta que, en caso contrario, habrá lugar a la ejecución subsidiaria del artículo 98 de la Ley 30/1992, a costa del obligado.

Lo que se publica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199.4 de la precitada Ley 15/2001, de 14 de diciembre.

Navalmoral de la Mata, a 16 de septiembre de 2013. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

• • •

### *ANUNCIO de 17 de septiembre de 2013 sobre notificación de expediente sancionador de infracción urbanística n.º 91/2012-U. (2013083235)*

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 8 de julio de 2013, en relación con el expediente sancionador de infracción urbanística del artículo 198.2.b de la Ley 15/2001, de 14 de noviembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, relativa a construcción de dos viviendas en el Camino de San Marcos, finca referencia catastral 10134A01700030000RI, cuyo promotor es D. Antonio Bueno García y constructor la mercantil Construcciones Francisco Baños y Otros, SL, ha resuelto, entre otros, lo siguiente:

Primero. Imponer, tanto a D. Antonio Bueno García, con NIF n.º 76012952E, como a Construcciones Francisco Baños y Otros, SL, con CIF B10291219, una sanción consistente en multa de veinte mil seis euros y sesenta y cinco céntimos (20.006,65 €).

Segundo. El promotor deberá restablecer la situación a su estado previo al objeto de la infracción urbanística, teniendo en cuenta que, en caso contrario, habrá lugar a la ejecución subsidiaria del artículo 98 de la Ley 30/1992, a costa del obligado.

Lo que se publica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199.4 de la precitada Ley 15/2001, de 14 de diciembre.

Navalmoral de la Mata, a 17 de septiembre de 2013. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.es](mailto:doe@juntaextremadura.es)